

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 23 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12728

514807

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 006-2014-PCM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM **514810**

D.S. N° 007-2014-PCM. Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención del departamento de Cusco **514817**

D.S. N° 008-2014-PCM. Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín **514818**

R.S. N° 013-2014-PCM. Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a España, en comisión de servicios **514819**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0017-2014-MINAGRI. Designan Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego **514820**

R.J. N° 037-2014-ANA. Disponen la prepublicación del "Proyecto de Clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar" en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua **514820**
Fe de Erratas R.J. N° 0001-2014-INIA **514821**

CULTURA

R.M. N° 027-2014-MC. Dejan sin efecto designación de Asesora del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio de Cultura en temas vinculados a interculturalidad **514821**

DEFENSA

R.S. N° 017-2014-DE/EP. Autorizan viaje de oficial del Ejército a Bolivia, en misión de estudios **514822**

R.S. N° 018-2014-DE/FAP. Autorizan viaje de oficial FAP a EE.UU., en comisión de servicios **514823**

R.S. N° 019-2014-DE/. Nombran Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **514824**

R.S. N° 020-2014-DE/. Designan miembros del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C., en representación del Sector Defensa **514824**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 020-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **514824**

EDUCACION

R.S. N° 005-2014-MINEDU. Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a Cuba, en comisión de servicios **514826**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 012-2014-MEM/DM. Otorgan concesión temporal a favor de ATN 1 S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en futura Línea de transmisión de 220 kV S.E. Poroma - S.E. Pampa de Pongo Mina - S.E. Pampa de Pongo Puerto, ubicadas en los departamentos de Arequipa e Ica **514827**

INTERIOR

R.S. N° 049-2014-IN. Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en comisión de servicios **514827**

R.M. N° 064-2014-IN/DGPP. Aprueban transferencia de recursos financieros al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior (CAFAE - MININTER), destinada al pago de incentivos laborales del personal bajo el régimen del D.Leg. N° 276 **514828**

R.M. N° 065-2014-IN/DGCO. Aprueban "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014" **514829**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 017-2014-JUS. Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, colombiano, española y estadounidense, y disponen su presentación a Italia, Colombia, España, Argentina, Chile, EE.UU. y Venezuela **514830**

R.S. N° 018-2014-JUS. Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano canadiense aplazando su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades peruanas **514838**

R.S. N° 019-2014-JUS.- Reconocen nombramiento de Obispo Prelado de Siacuani **514838**

PRODUCE

R.M. N° 009-2014-PRODUCE.- Dan por concluidas designaciones de representantes del gremio de la MYPE y del Ministerio de la Producción ante Núcleos Ejecutores de Compras de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa **514839**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 029-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador, en comisión de servicios **514839**

R.D. N° 5366-2013-MTC/15.- Disponen la publicación de resolución que autoriza a Vía Segura Escuela de Conductores impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **514840**

R.D. N° 111-2014-MTC/15.- Autorizan a Motor Club E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **514842**

R.D. N° 143-2014-MTC/15.- Autorizan a Motor Sport S.A. como Entidad Verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados **514843**

VIVIENDA

R.M. N° 007-2014-VIVIENDA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2014 **514844**

R.M. N° 010-2014-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPISCO S.A., destinada al financiamiento de la contrapartida nacional para la ejecución de obra **514844**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 004-2014.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la Confederación Suiza, República Italiana y Austria, en comisión de servicios **514847**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 003-2014-OS/CD.- Aprueban nuevos Formularios A1 y A2, así como el Formulario A3 y sus Cartillas de Instrucciones, a ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor de OSINERGMIN, a cargo de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, así como de titulares de actividades mineras bajo el ámbito de OSINERGMIN **514847**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

R.D. N° 006-2014-CENFOTUR/DN.- Delegan diversas facultades en los funcionarios a cargo de la Secretaría General y de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014 **514848**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 08-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a España, en comisión de servicios **514850**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Res. N° 012-2014-CONCYTEC-P.- Designan funcionaria encargada de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **514850**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 001-2014/SNM-INDECOPI.- Aprueban disposiciones complementarias respecto del control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas **514851**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 008-2014-SMV/11.- Aprueban cronograma para la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2013 de las sociedades comprendidas en la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 **514851**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 017-2014/SUNAT.- Modifican el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros y aprueban el Cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración correspondiente al Ejercicio 2013 **514852**

Res. N° 019-2014/SUNAT.- Incluyen bienes en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias **514854**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 027-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y en juzgados penal, especializado en lo civil y de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **514855**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 666-2013-CONAFU.- Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Cañete **514856**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 2008-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Huancavelica ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades profesionales **514859**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 473-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque **514860**

Res. N° 676-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 473-2013-PCNM **514861**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1781.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **514862**

Res. N° 0572-2013-CU-UNJFSC.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2014 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **514863**

Res. N° 003-2014/UNT-CU.- Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil y Colombia, en misión oficial **514863**

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 995-2013-JNE.- Inscriben a Innova Perú, Desarrollo y Competitividad S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **514864**

Res. N° 039-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de suspensión presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **514865**

Res. N° 046-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró infundada tacha presentada contra lista de candidatos al Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash **514867**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 241-2014-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en Iquitos **514869**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 104-2014.- Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación y apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho **514869**

Res. N° 120-2014.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **514870**

Res. N° 121-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Cusco, y la apertura de oficina especial móvil en el departamento de Puno **514870**

Res. N° 241-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **514870**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE UCAYALI

Ordenanza N° 021-2013-GRU/CR.- Aprueban modificación del TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali **514871**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 003-2014-MML-GDU-SPHU.- Establecen la conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU_GDU expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco **514872**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 003-2014/MLV.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **514873**

MUNICIPALIDAD DE

MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 001-MDMM.- Fijan tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2014 **514873**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 001-2014-MDSM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel **514874**

MUNICIPALIDAD DE

SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 02-2014-MSS.- Disponen embanderamiento general del distrito **514875**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DE LA PUNTA

D.A. N° 001-2014.- Actualizan porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad **514876**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 011-2014-OS/CD.- Proyecto de Resolución que fija las Tarifas por Red Principal de Gas Natural de Camisea **514877**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM****DECRETO SUPREMO
N° 006-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 150º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, dispone que los establecimientos comerciales deben contar con un Libro de Reclamaciones, en forma física o virtual y que el Reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el mencionado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM se aprobó el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, a partir de la supervisión efectuada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI del cumplimiento a las disposiciones antes referidas, se han recogido aportes importantes sobre la aplicación de dichas normas, identificándose temas que deben ser mejorados para garantizar que el Libro de Reclamaciones cumpla con su finalidad, así como para fortalecer el ejercicio de la función supervisora y fiscalizadora;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en ejercicio de las funciones asignadas a éste por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, ha evaluado los cambios propuestos a fin de posicionar al Libro de Reclamaciones como un instrumento efectivo para la prevención y solución de conflictos en materia de consumo;

Que, como consecuencia de lo anterior, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ha elaborado el proyecto de Decreto de Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PCM;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y los artículos 11º y 13º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Modifíquense el artículo 2º, el numeral 3.2 del artículo 3º, así como los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 11º, 12º y los Anexos I y II del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2011-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Proveedores que desarrollen actividades económicas supervisadas o reguladas

En el caso de los proveedores que desarrollen actividades económicas de servicios públicos regulados o se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el procedimiento establecido por el organismo regulador y/o supervisor para la atención de quejas y reclamos de los consumidores

deberá entenderse como la implementación y puesta a disposición del Libro de Reclamaciones, siempre y cuando este procedimiento permita dejar constancia de la presentación del reclamo o la queja, de su contenido y que además regule el cómputo de los plazos de atención, así como la puesta a disposición de canales para su presentación. En estos casos los proveedores se regirán por las normas relativas al procedimiento y fiscalización de la atención de quejas y reclamos emitida por dichos organismos.

Adicionalmente, en el caso de las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, éstas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Los sistemas de registro de quejas y reclamos deberán encontrarse a disposición inmediata y accesible al consumidor.

b) Se habilitará un orden de atención preferente para la recepción de las quejas y reclamos.

c) Entregarán a los consumidores una copia o constancia de la queja o reclamo presentado, con la información mínima prevista en el Anexo I del presente Reglamento.

d) Exhibirán el Aviso del Libro de Reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento.

e) Entregarán la información requerida por el INDECOPI conforme a lo establecido en el artículo 11º del presente Reglamento.

La supervisión del cumplimiento de la presente normativa se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

3.2 Establecimiento comercial abierto al público: Inmueble, parte del mismo, instalación, construcción, espacio físico, o medio virtual a través del cual un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

La identificación a la que se hace alusión en el presente punto se encuentra constituida por el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) que posea el proveedor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; o norma que la modifique o sustituya.

Las instalaciones que se ubiquen en el interior de un establecimiento comercial abierto al público, que se presenten o identifiquen como un establecimiento independiente y que otorguen sus propios comprobantes de pago, deberán contar con su propio Libro de Reclamaciones. Se debe entender como establecimiento independiente a aquel con diferente razón social al del establecimiento que lo alberga.

Cuando una entidad pública o empresa estatal, actuando como proveedor, venda productos o preste servicios a los consumidores, estará obligada a contar con un Libro de Reclamaciones; sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

(...)

Artículo 4.- Libro de Reclamaciones

El establecimiento comercial abierto al público deberá contar con un Libro de Reclamaciones, sea de naturaleza física o virtual, el mismo que deberá ser puesto inmediatamente a disposición del consumidor cuando lo solicite. Los proveedores que además del establecimiento comercial abierto al público, utilicen medios virtuales para establecer sus relaciones de consumo, deberán implementar un Libro de Reclamaciones Virtual en cada uno de sus establecimientos.

Los proveedores que cuenten con Libro de Reclamaciones Virtual, deberán brindar el apoyo necesario para que el consumidor ingrese su queja o reclamo en el Libro de Reclamaciones. Esto incluye que el proveedor guíe al consumidor a fin de que toda manifestación que califique

como reclamo o queja sea ingresada correctamente en el Libro de Reclamaciones.

En los establecimientos comerciales los proveedores deberán habilitar un orden de atención preferente para los consumidores que deseen presentar un reclamo o queja.

Artículo 5.- Características de la Hoja de Reclamación

Cada Hoja de Reclamación de naturaleza física deberá contar con tres (03) hojas desglosables, una (01) original y dos (02) autocopiativas; la original será obligatoriamente entregada al consumidor al momento de dejar constancia de su queja o reclamo, la primera copia quedará en posesión del proveedor y la segunda copia será remitida o entregada al INDECOPi cuando sea solicitada por éste.

Las Hojas de Reclamaciones, tanto de los Libros de Reclamaciones de naturaleza física como virtual, deberán

contener como mínimo la información consignada en el formato del Anexo I del presente Reglamento. Dicha información incluye:

- Denominación que permita identificar claramente a la Hoja de Reclamación como tal, incluyendo la razón social del proveedor, número de Registro Único de Contribuyentes y dirección del establecimiento comercial, los cuales estarán impresos o deberán aparecer por defecto, según corresponda.

- Numeración correlativa impresa o que deberá aparecer por defecto

- Código de identificación impreso, o que deberá aparecer por defecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, según corresponda.

- Fecha del reclamo o queja.

- Nombre, domicilio, número de documento de identidad, teléfono y correo electrónico del consumidor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CREE

PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS – PDP COMUNICADO

PRESENTACIÓN DEL PDP ANUALIZADO 2014

Se les recuerda a los titulares de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial, que la elaboración y presentación del PDP Anualizado 2014 ante SERVIR es de carácter obligatorio, según lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 009-2010-PCM**.

El plazo máximo para la presentación del PDP es el 30 de enero de 2014, correspondiendo a los titulares aprobar y presentar sus PDP oportunamente ante SERVIR.

SERVIR publicará en el portal web: www.servir.gob.pe/pdp la relación de entidades que cumplen con la presentación, así como de aquellas que incumplan.

Es importante destacar que el PDP es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo de las capacidades del personal al servicio del Estado, asegurando la pertinencia, transparencia, oportunidad, mérito y eficiencia de los recursos públicos destinados a capacitación.

Para mayor información puede comunicarse con nosotros al teléfono: 206-3370 anexo 3349 o al correo electrónico: pdp@servir.gob.pe.

**Gerencia de Desarrollo de Capacidades
y Rendimiento del Servicio Civil**



- Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de uno de los padres o representantes del consumidor, en caso se trate de un menor de edad.
- Identificación del producto o servicio contratado.
- Monto del producto o servicio contratado objeto del reclamo.
- Detalle de la reclamación o queja.
- Pedido concreto del consumidor respecto al hecho que motiva el reclamo o queja.
- Espacio físico para que el proveedor anote las observaciones y acciones adoptadas con respecto a la queja o reclamo.
- Firma del Consumidor en el caso del Libro de Reclamaciones físico.
- Nombre del destinatario de la hoja de reclamaciones impreso (consumidor, proveedor, INDECOPI)

En caso que el consumidor no consigne como mínimo su nombre, DNI, domicilio o correo electrónico, fecha del reclamo o queja y el detalle de los mismos, estos se consideraran como no presentados.

Artículo 6.- Atención del reclamo

El reclamo que se registre en el Libro de Reclamaciones determina la obligación del proveedor de cumplir con atenderlo y darle respuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario mediante comunicación escrita (vía carta y/o correo electrónico, según haya sido solicitado por el consumidor). Dicho plazo puede ser extendido hasta por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que debe ser puesta en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; o norma que la modifique o sustituya.

En el caso que de la lectura del detalle de la reclamación, se evidencie que se trata de un reclamo, aun cuando el consumidor haya marcado erróneamente la opción "queja" de la Hoja de Reclamaciones o no haya marcado ninguna opción, el proveedor deberá darle el trámite de un reclamo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

No puede condicionarse la atención de los reclamos de los consumidores o usuarios al pago previo del producto o servicio materia de dicho reclamo o del monto que hubiera motivado ello, o de cualquier otro pago.

Artículo 9.- Exhibición del Aviso del Libro de Reclamaciones

Los proveedores que cuenten con un Libro de Reclamaciones deberán exhibir en sus establecimientos comerciales, en un lugar visible y fácilmente accesible al público, como mínimo, un Aviso del Libro de Reclamaciones, utilizando el formato establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

En los casos en que el proveedor cuente con varios establecimientos comerciales, la obligación de exhibir el Aviso del Libro de Reclamaciones se extiende a cada uno de ellos. Los proveedores virtuales deberán colocar como mínimo un aviso fácilmente identificable en la página de inicio del portal web donde establecen sus relaciones de consumo, el mismo que deberá contener un vínculo que dirija al Libro de Reclamaciones Virtual, utilizando el formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 11.- Entrega de información al INDECOPI

11.1. El INDECOPI podrá requerir al proveedor la información necesaria a efectos de supervisar y fiscalizar adecuadamente el cumplimiento del presente Reglamento.

11.2. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, se encuentran obligadas a poner a disposición del INDECOPI información acerca de los reclamos o quejas presentados por los consumidores que incluya al menos lo siguiente: detalle del reclamo o queja, tipo de producto o servicio, motivo

del reclamo o queja, fecha de presentación de reclamo o queja, datos del consumidor (documento de identidad, nombre, dirección, teléfono, domicilio, correo electrónico, etc.), fecha de atención, sustento de la respuesta, así como cualquier otra que sea necesaria para los fines de la supervisión.

En el marco de la supervisión, el INDECOPI podrá disponer la periodicidad en que la información indicada en el párrafo anterior será entregada.

Artículo 12.- Conservación de información por parte del proveedor

El proveedor deberá conservar como mínimo por el lapso de dos (02) años desde la fecha de presentación de la queja o reclamo en el Libro de Reclamaciones, la siguiente información:

- i) las Hojas de Reclamaciones de naturaleza física o virtual;
- ii) la información contenida en el Sistema de Reporte de Reclamaciones, cuando corresponda; y
- iii) la constancia de la respuesta al reclamo y de la ampliación del plazo, de corresponder.

En caso de pérdida o extravío de alguna Hoja de Reclamación o del Libro de Reclamaciones, el proveedor deberá comunicar ello a la autoridad policial competente, realizando la denuncia correspondiente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho."

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Agréguese el artículo 2-A, numeral 3.6 del artículo 3º, artículo 4-A, 4-B, 16º, 17º, 18º, así como los Anexos III, IV y V del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 2-A.- Proveedores que desarrollen actividades de transporte de pasajeros

Los proveedores que desarrollen actividades de transporte público urbano de pasajeros, transporte terrestre interprovincial, transporte terrestre internacional, transporte fluvial deberán habilitar un número telefónico y cualquier otro medio alternativo que permita el ingreso y registro de quejas y reclamos a distancia (correo electrónico, página web, mensaje de texto, etc.), sin perjuicio de la obligación de implementar un Libro de Reclamaciones en sus establecimientos comerciales abiertos al público.

Para tales efectos los proveedores de los servicios antes señalados difundirán de manera visible dentro de cada unidad de transporte el número telefónico y el medio alternativo elegido para la recepción de quejas y reclamos.

Toda queja y reclamo formulado deberá ser ingresado en forma inmediata por el proveedor en el Libro de Reclamaciones, sea este de naturaleza física o virtual, según corresponda, y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Durante la recepción del reclamo, el proveedor proporcionará al consumidor un código correlativo de identificación.

Los proveedores que desarrollen actividades de transporte aéreo de pasajeros deberán poner a disposición un Libro de Reclamaciones físico o virtual en las áreas previas al embarque y posteriores al desembarque en los que preste algún servicio a los usuarios, sin perjuicio de la obligación de implementar y difundir un Libro de Reclamaciones en sus establecimientos comerciales abiertos al público en donde se realiza la contratación del servicio. Adicionalmente podrá implementar cualquier otro medio alternativo que permita el ingreso y registro de quejas y reclamos a distancia.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

3.6. Proveedor virtual: Es el proveedor con RUC que establece sus relaciones de consumo a través de portales web.

Artículo 4-A.- Libro de Reclamaciones de Respaldo

Los proveedores que cuenten con Libro de Reclamaciones Virtual deberán contar adicionalmente en sus establecimientos comerciales con un Libro de Reclamaciones físico al que se denominará expresamente "Libro de Reclamaciones de Respaldo", conforme a las características del Anexo I del presente reglamento, el mismo que será puesto a disposición del público cuando no sea posible el uso del Libro de Reclamaciones Virtual. La información contenida en el Libro de Respaldo incluyendo el número de la hoja, deberá ser ingresada por el proveedor al Libro de Reclamaciones Virtual en el plazo de un (01) día calendario contado desde que dicho Libro se encuentre habilitado.

Artículo 4 B.- Libro de Reclamaciones para proveedores virtuales

En el caso de los proveedores virtuales, el Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual, deberá estar alojado en la página de inicio del portal web diseñado para establecer las relaciones de consumo. Asimismo, al concluir el proceso de ingreso del reclamo o queja, se debe permitir la impresión de la Hoja de Reclamación y enviarse automáticamente al correo electrónico indicado por el consumidor, dejándose constancia de la fecha y hora de presentación del reclamo o queja.

Artículo 16.- Sistema de Reportes de Reclamaciones

El Sistema de Reportes de Reclamaciones (en adelante, SIREC) tiene por objetivo que los proveedores reporten los reclamos y quejas interpuestas por los consumidores en el Libro de Reclamaciones, a través de un aplicativo informático.

Los proveedores que se encuentran sujetos a la presente obligación, son aquellos cuyo ingreso anual sea igual o mayor a tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias. Para efectos de la implementación del SIREC, el ingreso anual corresponderá a aquel declarado en el ejercicio fiscal anterior.

La información proporcionada por el proveedor, contenida en el SIREC, tiene carácter de declaración jurada.

La incorporación de los proveedores al SIREC será progresiva y su implementación se efectuará en las condiciones que establezca el INDECOPI mediante una Directiva que para tales efectos apruebe el Consejo Directivo de dicha entidad.

Los proveedores que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente Reglamento, no estarán sujetos a lo dispuesto en el presente artículo. Sin perjuicio de ello, dichos proveedores se encuentran sujetos a lo establecido en el artículo 11º del presente Reglamento.

Artículo 17.- Medida Preventiva

Llevada a cabo una acción de supervisión y constatado algún incumplimiento de las obligaciones vinculadas al Libro de Reclamaciones, de naturaleza formal, el INDECOPI impondrá a través de los funcionarios a cargo de la verificación del cumplimiento, una medida preventiva mediante la cual se dejará constancia de la advertencia de la comisión de la infracción y la posibilidad de aplicársele, de persistir en ella, las sanciones que correspondan; siempre que se trate de la primera supervisión que se realice al proveedor y que sea micro empresa.

La medida preventiva debe establecer un plazo, el cual no podrá ser menor a cinco (05) días hábiles, para efectos que el proveedor corrija el incumplimiento detectado y acredite dicho hecho ante la autoridad a cargo de la supervisión.

La medida preventiva se entenderá impuesta al proveedor, obligándolo respecto del total de establecimientos comerciales con los que cuente, por lo que la acreditación del cumplimiento de la obligación deberá realizarse respecto de todos los establecimientos.

Artículo 18º.- Infracciones y sanciones

Los incumplimientos de las condiciones, supuestos y demás especificaciones referidas a las obligaciones vinculadas al Libro de Reclamaciones por parte de

los proveedores, constituyen infracciones leves, de conformidad con lo previsto en el artículo 110º del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Las sanciones por la comisión de dichas infracciones se determinan de conformidad con lo establecido en los Anexos IV y V del presente Reglamento."

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los tres (3) meses de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a excepción de lo establecido en el Artículo 17 que entrará en vigencia al día siguiente de la referida publicación.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Factores para la determinación de las multas del INDECOPI

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento respecto de las sanciones a aplicar de conformidad con los Anexos IV y V referido al Libro de Reclamaciones, los factores que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la multa a imponer por parte de los órganos resolutivos del INDECOPI respecto de las demás infracciones sancionables dentro del ámbito de su competencia, son el beneficio ilícito dividido entre la probabilidad de detección y el resultado multiplicado por los factores atenuantes y agravantes.

Excepcionalmente, cuando el beneficio ilícito no sea posible de estimar o éste sea sustancialmente inferior al daño ocasionado por la infracción y dicha infracción comprometa la vida, salud, integridad o patrimonio de las personas, se podrá remplazar el beneficio ilícito por el daño, en la determinación de la multa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Periodo de adecuación para el uso de los Libros de Reclamaciones impresos con anterioridad a la vigencia de esta norma

Los Libros de Reclamación de naturaleza física que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, Reglamento de Libro de Reclamaciones, que hayan sido impresos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2015, siempre y cuando los nuevos requisitos exigidos sean consignados mediante algún medio mecanizado, computarizado o un sello legible.

SEGUNDA.- Implementación del SIREC

Dentro del plazo de seis (6) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano", el Consejo Directivo del INDECOPI aprobará la Directiva que regule la implementación y condiciones de uso del Sistema de Reportes de Reclamaciones (SIREC).

TERCERA.- Procedimientos en trámite

En el marco de la competencia primaria del INDECOPI para supervisar, fiscalizar y sancionar las infracciones vinculadas al Libro de Reclamaciones, dicha entidad aplicará la presente norma a los procedimientos que se inicien a partir de su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ANEXOS**Anexo I: Formato de Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones**

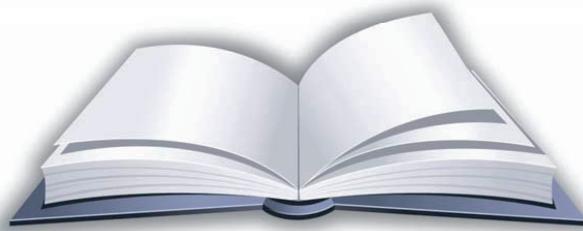
LIBRO DE RECLAMACIONES				HOJA DE RECLAMACIÓN [Nº 00000001-201X]			
FECHA:	[DÍA]	[MES]	[AÑO]				
[NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA / RUC DEL PROVEEDOR [DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COLOCA EL LIBRO DE RECLAMACIONES/ CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN]							
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONSUMIDOR RECLAMANTE							
NOMBRE: DOMICILIO:							
DNI / CE:		TELÉFONO / E-MAIL:					
PADRE O MADRE: [PARA EL CASO DE MENORES DE EDAD]							
2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO							
PRODUCTO		MONTO RECLAMADO:					
SERVICIO		DESCRIPCIÓN:					
3. DETALLE DE LA RECLAMACIÓN Y PEDIDO DEL CONSUMIDOR				RECLAMO ¹		QUEJA ²	
DETALLE:							
PEDIDO:				FIRMA DEL CONSUMIDOR			
4. OBSERVACIONES Y ACCIONES ADOPTADAS POR EL PROVEEDOR							
FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA RESPUESTA:		[DÍA]	[MES]	[AÑO]			
FIRMA DEL PROVEEDOR							
¹ RECLAMO: Disconformidad relacionada a los productos o servicios.				² QUEJA: Disconformidad no relacionada a los productos o servicios; o, malestar o descontento respecto a la atención al público.			
Destinatario (consumidor, proveedor o INDECOPI según corresponda)							

*.La formulación del reclamo no impide acudir a otras vías de solución de controversias ni es requisito previo para interponer una denuncia ante el INDECOPI.

* El proveedor deberá dar respuesta al reclamo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, pudiendo ampliar el plazo hasta por treinta (30) días más, previa comunicación al consumidor.

Anexo II: Aviso del Libro de Reclamaciones

Libro de Reclamaciones



Conforme a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor este establecimiento cuenta con un Libro de Reclamaciones (_____*) a tu disposición. Solicítalo para registrar una queja o reclamo

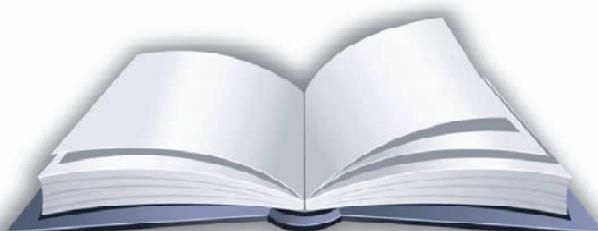
En caso de negativa de entrega del libro escribe a libroreclamaciones@indecopi.gob.pe

Se precisa que el Aviso del Libro de Reclamaciones deberá tener un tamaño mínimo de una hoja A4. Asimismo, cada una de las letras de la frase “Libro de Reclamaciones” deberá tener un tamaño mínimo de 1x1 centímetros y las letras de la frase “Conforme a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor este establecimiento cuenta con un Libro de Reclamaciones **físico o virtual** a tu disposición. Solicítalo para registrar una queja o reclamo.” deberá tener un tamaño mínimo de 0.5x0.5 centímetros.

* El proveedor deberá indicar si el Libro de Reclamaciones del establecimiento es de naturaleza **física o virtual**.

Anexo III
Aviso de Libro de Reclamaciones para portales web

Libro de Reclamaciones



Se precisa que el Aviso del Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual deberá ser legible y visible de acuerdo al diseño de la página web de inicio.

Anexo IV

Infracciones y sanciones

Las infracciones vinculadas con el Libro de Reclamaciones se clasifican en orden decreciente según su gravedad: A, B y C; representando "A" a las más onerosas, conforme se enumera a continuación:

Nº	Infracción	Clasificación
1	No contar con el Libro de Reclamaciones respectivo	A
2	No brindar el apoyo necesario para que el consumidor ingrese su reclamo o queja	B
3	No poner inmediatamente a disposición y/o de manera accesible al consumidor, el Libro de Reclamaciones	B
4	No habilitar un orden de atención preferente para el consumidor a fin de presentar un reclamo o queja	B
5	No contar con Libro de Reclamaciones de respaldo, no ponerlo a disposición del consumidor, o llevarlo sin contar con las características previstas en el artículo 4º del Reglamento	B
6	No entregar la Hoja de Reclamaciones correspondiente al consumidor, o no permitir la impresión de la Hoja de Reclamaciones o el envío de copia de ésta al correo electrónico indicado por el consumidor, en los casos que corresponda	C
7	No contar con el aviso del Libro de Reclamaciones o no exhibirlo	B
8	No exhibir el Aviso del Libro de Reclamaciones conforme a las condiciones previstas en el artículo 9º del Reglamento	C
9	Llevar el Libro de Reclamaciones u Hojas de Reclamaciones sin observar la forma y condiciones establecidas en los artículos 5º y 8º del Reglamento, respectivamente	C
10	No atender o no responder el reclamo	A
11	No comunicar al consumidor la respuesta al reclamo en el plazo legal establecido, o no comunicarle oportunamente la prórroga del plazo para responder	B
12	Condicionar la atención del reclamo al pago previo del producto o servicio objeto de reclamo u otro concepto	A
13	No remitir o no poner a disposición del INDECOPI la información requerida por éste.	A
14	No remitir la información requerida por el INDECOPI o no ponerla a disposición de dicho Organismo, dentro de los plazos establecidos	B
15	No conservar la información indicada en el artículo 12º del Reglamento por un lapso mínimo de 2 años	B
16	No reportar oportunamente a través del SIREC los reclamos y quejas o no efectuarlo conforme a las especificaciones indicadas por el INDECOPI	A
17	No habilitar un número telefónico u otro medio alternativo para el ingreso y registro de quejas y reclamos	A
18	No difundir dentro de cada unidad de transporte el número telefónico o el medio alternativo elegido para la recepción de quejas y reclamos	A
19	No brindar el código de reclamo al consumidor en el momento de formular el reclamo o queja por vía telefónica u otro medio alternativo habilitado	B
20	No ingresar de forma inmediata en el Libro de Reclamaciones el reclamo o queja formulado por vía telefónica u otro medio habilitado	B
21	No ingresar en el Libro de Reclamaciones Virtual el contenido de la Hoja de Reclamaciones del "Libro de Reclamaciones de Respaldo", dentro del plazo de un día calendario de presentado el reclamo o queja	C
22	No alojar en la página web correspondiente el Libro de Reclamaciones de Naturaleza Virtual	A

Cálculo de la multa:

Para la determinación del valor de la multa por la comisión de infracciones vinculadas con el Libro de Reclamaciones, se tomará en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = (\text{Multa referencial}) * (\text{Factor (FCi)}) * (\text{Factores Agravantes y/o Atenuantes})$$

- **Multa referencial:** Es la multa máxima en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por tipo de infracción y tipo de empresa, según corresponda de acuerdo a los siguientes valores:

	Tipo de Empresa (según tamaño) ¹		
	Micro (facturación hasta 150 UIT)	Pequeña (facturación de 151 a 1700 UIT)	Mediana y Grande (facturación de más de 1700 UIT)
Tipo de infracción	Rango de multa	Rango de multa	Rango de multa
Tipo A	Mayor que 1 hasta 2.5	Mayor que 2.5 hasta 5	Mayor que 5 hasta 10
Tipo B	Mayor que 0.5 hasta 1	Mayor que 1 hasta 2.5	Mayor que 2.5 hasta 5
Tipo C	Desde amonestación hasta 0.5	Mayor que 0.5 hasta 1	Mayor que 1 hasta 2.5

$$- \text{Factor (FCi)} : FC_i = \frac{1 - FC_0}{1 - A_0} (A_i - A_0) + FC_0$$

Dónde:

FC_i : Es el factor corregido por rango de multa que relaciona la facturación de la empresa específica con un valor de multa en el rango establecido.

A_i : Es el valor de la facturación anual de la empresa sujeta a sanción entre el tamaño de la empresa más grande del rango de facturación.

$$A_i = \frac{\text{Facturación de la empresa infractora}}{\text{Facturación máxima según tipo de empresa}}$$

Para la Mediana y Gran Empresa, se considera una facturación máxima de 20,000 UIT.

FC_0 : Cociente de la multa más baja y la multa más alta del respectivo rango.

A_0 : Cociente entre la facturación de la empresa más pequeña dentro de su rango y la facturación de la empresa más grande de su respectivo rango.

- **Factores Agravantes y Atenuantes:** De acuerdo a los valores establecidos en el Anexo V.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del INDECOPI pondrá a disposición de los órganos resolutivos correspondientes un aplicativo automatizado y la guía de uso, que permita la determinación de la sanción que corresponda en cada caso. Dicho aplicativo y la guía de uso, serán puestos a disposición a través del portal institucional, para el acceso y uso permanente y gratuito de dicha herramienta por los administrados.

ANEXO V

FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES

Factores	Calificación
f1. Antecedentes o incumplimiento reiterado de una misma obligación	
1 ^a vez	10%
2 ^a vez	20%
3 ^a vez o más	30%
No hay reincidencia	0%
f2. Conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedural	
Brindó facilidades	0%
No brindó facilidades	10%

¹ Ventas o ingresos percibidos por el infractor del año en el que se cometió la infracción o del inmediato anterior, o su equivalente.

f3. Subsanación voluntaria por parte del proveedor del acto u omisión imputado	
Subsana antes del inicio	-15%
Subsana antes de la imposición de sanción	-10%
No subsana	0%
f4. La conducta ha puesto en riesgo u ocasionado daño	
La conducta no puso en riesgo ni generó daños	0%
La conducta ocasionó daño	25%
f5. El proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias	
Adoptó medidas para mitigar consecuencias	-5%
No adoptó medidas para mitigar consecuencias	10%
No aplica	0%
f6. Presentación del proveedor de una propuesta conciliatoria	
Presentó propuesta conciliatoria	-5%
No aplica	0%
f7. Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento	
Cuenta con programa efectivo de cumplimiento	-5%
No cuenta con programa efectivo de cumplimiento	15%
No aplica	0%
f8. Afectación del interés público o difuso	
No afectó el interés público o difuso	0%
Afectó el interés público o difuso	10%

La presente variable es el resultado de la suma individual de cada factor establecido en la presente tabla. El cálculo se realiza de la siguiente manera:

Factores de Agravantes y/o Atenuantes = 1 + (f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7 + f8)

1041477-1

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención del departamento del Cusco

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 121-2013-PCM publicado el 26 de noviembre de 2013, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de diciembre de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 2385 JCCFFAA/SG de fecha 20 de diciembre de 2013, aún



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 003-2014-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Presentación de solicitudes de opinión previa sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" que se realicen hasta el 31 de enero de 2014

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su artículo 9º numeral 9.1 a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo, entre otras causales, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero de 2014 conforme lo establece el literal e) del referido numeral.

Para el caso de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo", el citado artículo señala como requerimiento el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, esta última vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

Teniendo en cuenta el plazo límite para la aprobación de dicha modificación y que las opiniones que deben emitir las Direcciones Generales antes mencionadas conllevan un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a solicitar el informe previo, remitan sus requerimientos a la Dirección General de Presupuesto Público **a más tardar el día lunes 27 de enero de 2014**.

Lima, 22 de Enero de 2014

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1041474-1

subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que el numeral 4.14 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de enero de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1º del presente

Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1041478-1

Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2013-PCM, publicado el 26 de noviembre de 2013, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de noviembre de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 2385 JCCFFAA/SG de fecha 20 de diciembre de 2013, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de enero de 2014, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4º.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1º del presente

Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004- 2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLAINTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1041478-2

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2014-PCM**

Lima, 22 de enero de 2014

Visto: el Oficio N° 006-2014-PE/SE, del Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se hace de conocimiento que entre el 27 al 29 de enero de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, la "Cumbre Internacional de Gastronomía Madrid Fusión"; evento que contará con diferentes reuniones protocolares, mesa de negocios comerciales, conferencias, talleres magistrales y demostraciones de productos que representan el insumo de la cocina tradicional española y cocina peruana - andina;

Que, se ha hecho extensiva la invitación al Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, a fin de dar a conocer los temas relacionados a la gestión y promoción de las cadenas productivas de granos andinos, trucha, queso y demás productos de la zona alto andina; así como, presentar en el referido evento el "Recetario Quinua Fusión - Cinco Continentes", elaborado por Sierra Exportadora;

Que, el indicado evento representa una oportunidad comercial para las cadenas productivas provenientes de los Andes Peruanos, fomentar las alianzas entre los diversos líderes empresariales y la promoción de la gastronomía quinua - fusión a través de la "Red Internacional de Aliados Gastronómicos" que incentiva Sierra Exportadora;

Que, Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas en la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente a mercados nacionales e internacionales;

Que, es de interés la participación de Sierra Exportadora, pues tiene como objetivo fortalecer la cooperación mutua con las instituciones públicas y privadas, con el fin de seguir uniendo esfuerzos, capacidades, competencias y experiencias, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos; así como, la innovación productiva con una alta prospectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario autorizar a dicho evento el viaje del Presidente Ejecutivo

de Sierra Exportadora, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora; y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 al 30 de enero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	S/. 10,074.00
(Viáticos US\$ 540.00 x 5 días)	S/. 7,582.00

Total	S/. 17,656.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

1041478-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0017-2014-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0517-2013-MINAGRI de fecha 26 de diciembre de 2013, entre otros, se encargó, a partir del 01 de enero de 2014, el puesto de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Italo Iván Uribe Amorós;

Que, es necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Unidad de Imagen Institucional, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo autorizado mediante Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048, su

Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo del puesto de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuado al señor Italo Iván Uribe Amorós, mediante Resolución Ministerial N° 0517-2013-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Gustavo Edmundo Yabar Varas, en el cargo de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1040454-1

Disponen la prepublicación del "Proyecto de Clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar" en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 037-2014-ANA

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 73° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua;

Que, el numeral 106.2 del artículo 106° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA-Agua), de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos propone la clasificación de los cuerpos de agua, para su aprobación por la Jefatura;

Que, en ese contexto, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos ha propuesto la clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar y recomienda la adopción de medidas que permitan la adecuación de los proyectos en curso a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA-Agua) que correspondan a la clasificación propuesta;

Que, a fin de recibir opiniones y sugerencias al citado proyecto resulta necesario disponer su prepublicación;

Estando a lo opinado por la citada dirección de línea, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Asesora Jurídica y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prepublicación del "Proyecto de Clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar"

Dispóngase la prepublicación por quince (15) días hábiles, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe el "Proyecto de clasificación del cuerpo de agua marino costero ubicado frente a los distritos de

Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar", a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección de correo electrónico: clas_marino_costeros@ana.gob.pe.

Artículo 2º.- Órgano encargado de recepcionar los aportes y comentarios

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de lineamientos señalado en el artículo precedente de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1041418-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0001-2014-INIA**

Mediante Oficio N° 010-2014-INIA/S.G., el Instituto Nacional de Innovación Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0001-2014-INIA, publicada en la edición del día 9 de enero de 2014.

En el considerando primero:

DICE:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo (...)

DEBE DECIR:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque (...)

En el considerando segundo:

DICE:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo (...)

DEBE DECIR:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque (...)

En el considerando tercero:

DICE:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo (...)

DEBE DECIR:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque (...)

En el considerando cuarto:

DICE:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo (...)

DEBE DECIR:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque (...)

En la parte resolutiva Artículo 1º:

DICE:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo (...)

DEBE DECIR:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque (...)

En la parte resolutiva, Artículo 2º:

DICE:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Chiclayo (...)

DEBE DECIR:

(...) Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque (...)

1040617-1

CULTURA

Dejan sin efecto designación de Asesora del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio de Cultura en temas vinculados a interculturalidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 027-2014-MC**

Lima, 21 de enero de 2014

VISTO, los Informes N° 003-2014-ANDR-OGRH-SG/MC y N° 017-2014-OGRH-SG/MC, ambos emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2011-MC de fecha 12 de setiembre de 2011, se designó a la señorita Viana Elisa Rodríguez Escobar en el cargo de confianza de Asesora del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio de Cultura en temas vinculados a Interculturalidad;

Que, en atención a los Informes del Visto, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación de la citada funcionaria en el cargo de confianza de Asesora del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio de Cultura en temas vinculados a Interculturalidad;

Con el visado del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, la designación efectuada a la señorita Viana Elisa Rodríguez Escobar mediante Resolución Ministerial N° 338-2011-MC de fecha 12 de setiembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1040853-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Bolivia, en misión de estudios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2014-DE/EP**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO:

El oficio N° 004/DIEDOC/C-5.c, del 06 de enero de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con DEIS N° 493/13, del 13 de diciembre de 2013, el Jefe del Departamento VI Educación y Doctrina del Estado Plurinacional de Bolivia, hace extensiva la invitación para que Oficiales del Ejército del Perú, participen como Instructores Invitados en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con el documento del Visto, el Sub Director de Asuntos Estratégicos de Instrucción y Entrenamiento de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército ha designado al Teniente Coronel EP Edwin Wilder DAMIAN RUIZ, para participar como Instructor Invitado en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 de enero al 05 de diciembre de 2014;

Que, la designación del Personal del Ejército para que participe como Instructor, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para la designación del Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Edwin Wilder DAMIAN RUIZ, para participar como Instructor; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359-Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el referido artículo 26°; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deban cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Edwin Wilder DAMIAN RUIZ, identificado con DNI N° 09465750 y CIP N° 117468100, para participar como Instructor Invitado en la Escuela Militar de Inteligencia "General Ejército Joaquín Zenteno Anaya", ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 de enero al 05 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia)-Lima (clase económica)	
US \$. 1,000.00 x 01 persona	US \$. 1,000.00
Gastos de traslado – ida – vuelta:	
US \$. 2,900.00 x 2 x 1 persona	US \$. 5,800.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US \$. 2,900.00/31 x 07días x 01 persona (25 Ene – 31 Ene 14)	US \$. 654.83
US \$. 2,900.00 x 10 meses x 01 persona (01 Feb – 30 Nov 14)	US \$. 29,000.00
US \$. 2,900.00/31 x 05 días x 01 persona (01 Dic – 05 Dic 14)	US \$. 467.74

Total a pagar : US \$. 36,922.57

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El Oficial designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7º.- El citado oficial está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

1041478-5

Autorizan viaje de oficial FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2014-DE/FAP

Lima, 22 de enero de 2014

Visto el Oficio N° 717/MAAG/AFSEC de fecha 10 de diciembre de 2013 del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América y el Oficio NC-55-COE3-Nº 0001 de fecha 02 de enero de 2014 del Segundo Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 717/MAAG/AFSEC de fecha 10 de diciembre de 2013, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace extensiva la invitación para que un (01) Oficial de la FAP participe en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, que se realizará en la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del 27 al 31 de enero de 2014;

Que, mediante el Oficio NC-50-JEMG-EMAI-Nº 3015 de fecha 27 de diciembre de 2013, suscrito por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, se comunicó al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, que se ha designado al Comandante FAP ANTONIO EDUARDO GUSTAVO GARCIA FALCKENHEINER, para que participe en la Conferencia citada en el párrafo precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del Comandante FAP ANTONIO EDUARDO GUSTAVO GARCIA FALCKENHEINER, a fin de que participe en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, que se realizará en la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del 27 al 31 de enero de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, asumirá el costo de transporte oficial, hospedaje y alimentación del Oficial participante en el referido evento; no irrogando gasto alguno por dichos conceptos al Tesoro Público;

Que, no encontrándose cubierto los gastos de transporte local del citado Oficial, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año

Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del Oficial designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América del Comandante FAP ANTONIO EDUARDO GUSTAVO GARCIA FALCKENHEINER, NSA: O-9560688 DNI: 07618365, a fin de que participe en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, del 27 al 31 de enero de 2014, así como autorizar su salida del país el 26 de enero de 2014 y su retorno el 01 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- El Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá el costo de transporte oficial, hospedaje y alimentación del Oficial participante, durante el tiempo que dure el curso; no irrogando gasto alguno por dichos conceptos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US\$ 440.00 x 20% x 05 días x 01 persona	= US\$ 440.00
Total a pagar	= US\$ 440.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

1041478-6

Nombran Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2014-DE/**

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 2º de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, dicho organismo internacional tiene como uno de sus propósitos primordiales, afianzar la paz y la seguridad del Continente;

Que, es Política del Gobierno peruano mantener una activa participación en los asuntos relacionados a la seguridad hemisférica y la lucha contra el terrorismo en el seno de la Organización de Estados Americanos - OEA;

Que resulta necesario que el Sector Defensa nombre al Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a fin de cumplir con las medidas de asistencia y cooperación hemisférica en materia de seguridad, así como su coordinación con otros países de la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Vicealmirante (R) José Ernesto CUETO Aservi, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa- Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041478-7

Designan miembros del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C., en representación del Sector Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2014-DE/**

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29314 se establece que la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército

es una Sociedad Cerrada - FAME S.A.C., la misma que se encuentra bajo el ámbito del Ministerio Defensa y cuya organización, dirección y administración compete, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la citada ley, a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, modificó el artículo 11º de la Ley N° 29314, estableciéndose una nueva estructura del Directorio de FAME S.A.C., integrado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá, el Comandante General del Comando Logístico del Ejército, el Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y; CUATRO (4) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, asimismo el mencionado artículo dispone que el Presidente, así como los demás Oficiales Generales que integren el Directorio, son designados por Resolución Suprema; precisando que los demás miembros se designarán por Resolución Ministerial del Sector al que representan;

Que, atendiendo a la razón descrita, mediante Resolución Suprema N° 475-2013-DE, se designaron al Presidente y miembro del Directorio de FAME S.A.C. en representación del Sector Defensa, los cuales han sido invitados al retiro;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los nuevos miembros del Directorio de FAME S.A.C. en representación del Sector Defensa;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C. y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como miembros del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C. en representación del Sector Defensa, a los siguientes Oficiales Generales:

1. General de División EP Raymundo Basilio Flores Cárdenas, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en calidad de Presidente.

2. General de División EP Carlos Enrique Vergara Ciapciak, Comandante General del Comando Logístico del Ejército.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 475-2013-DE.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1041478-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
Nº 020-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueba, entre otros, el presupuesto del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú (Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.A., actualmente DP World Callao S.R.L. (Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, contrato en el cual se señala, entre otros, la obligación del Concesionario de transferir en Dominio Fiduciario la Inversión Complementaria Adicional (ICA), de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por dicho documento legal;

Que, en el marco del citado Contrato de Concesión, con fecha 16 de octubre de 2006 se suscribió el Contrato de Fideicomiso en Administración, en virtud del cual DP World Callao S.R.L. (Fideicomitente) transfirió al Banco Continental (Fiduciario) el Dominio Fiduciario de la Inversión Complementaria Adicional, con la finalidad de que, bajo las órdenes a ser impartidas por la Autoridad Portuaria Nacional (Fideicomisario), el Fiduciario administre la correcta y oportuna aplicación de la misma en el desarrollo de las inversiones del Fideicomiso, inversiones entre las que se encuentra el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de Accesos Terrestres al Terminal Portuario del Callao", conforme a lo previsto en la Sección IX numerales 9.1 y 9.2 del referido Contrato de Concesión;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", estableciéndose que su ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011, ampliándose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013 de acuerdo a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, con fecha 17 de mayo de 2010 se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración entre DP World Callao S.R.L., el Banco Continental y la Autoridad Portuaria Nacional, para efectos de que el Patrimonio Fideicometido pueda ser utilizado, entre otros conceptos, para efectuar las transferencias de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del servicio de la deuda correspondientes a las operaciones de endeudamiento interno concertados o por concertarse por dicho Ministerio con el Banco de la Nación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 271-2010-EF se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.150 000 000,00) destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2011-GRC entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se financiará parcialmente las obras del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 19 de abril de 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación suscribieron el Contrato de Crédito bajo la modalidad de préstamo a favor del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.150 000 000,00) destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", a ser ejecutado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en calidad de Unidad Ejecutora;

Que, según el Contrato de Crédito al que se refiere el considerando precedente, el servicio de la deuda será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con los recursos que para tal efecto, proporcione la Autoridad Portuaria Nacional con cargo a los flujos futuros que se generen en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y

Eexploitación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, a través del Contrato de Fideicomiso en Administración;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 482-2011-EF/52 se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la Operación de Endeudamiento Interno aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao"; cuyo convenio fue suscrito con fecha 21 de octubre de 2011;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, a través del Informe N° 256-2013-APN/DIPLA, informa que el monto estimado del servicio de deuda para el año fiscal 2014 de la Operación de Endeudamiento Interno antes descrita, asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 69/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 568 917,69), monto que será proporcionado por el Patrimonio Fideicometido ICA Muelle Sur, toda vez que cuenta con disponibilidad de fondos hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 93/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 27 646 577,93);

Que, en tal sentido es necesario que los recursos del Fideicomiso ICA Muelle Sur por el monto de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 568 918,00) se incorporen en el presupuesto institucional del Pliego Autoridad Portuaria Nacional para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporarán en los presupuestos institucionales mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del Pliego;

Que, en observancia de la citada norma legal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite mediante el Oficio N° 070-2013-MTC/04, el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014 a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 568 918,00) para atender el pago del servicio de la deuda por la Operación de Endeudamiento Interno del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF;

Que en tal sentido y en atención al requerimiento efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, resulta necesario autorizar, la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 568 918,00) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondiente al pago del servicio de la deuda por la Operación de Endeudamiento Interno antes descrita;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 568 918,00), correspondiente al pago del servicio de la deuda por la Operación de Endeudamiento Interno del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	31 568 918,00
	TOTAL INGRESOS	31 568 918,00
	=====	=====
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	214 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP)		
(En Nuevos Soles)		
ACTIVIDAD	5000376 : ADMINISTRACIÓN DEUDA INTERNA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
SERVICIO DE LA DEUDA		
2.8 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	31 568 918,00	
	TOTAL EGRESOS	31 568 918,00
	=====	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

1041478-3

EDUCACION

Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2014-MINEDU

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta EC-02/2014, la Embajadora de la República de Cuba en el Perú comunica al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC, que como parte del proceso de intercambio que tienen las autoridades cubanas con el PRONABEC, extiende una invitación al Señor VICTOR CARLOS SALAZAR CONDOR, Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC, a fin que realice una visita de trabajo a la ciudad de La Habana, República de Cuba del 23 al 26 de enero de 2014;

Que, la referida visita tiene por finalidad realizar el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos suscritos entre el PRONABEC y el Ministerio de Educación Superior de Cuba con relación al desarrollo del Programa Beca 18 Internacional, por el cual un total de 88 becarios realizan estudios de pre grado en carreras de Ingeniería en la República de Cuba; asimismo, gestionar la firma de la Adenda N° 002 del Convenio N° 390-2012-MINEDU "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación Superior de Cuba (MES) y el Ministerio de Educación de la República del Perú;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor VICTOR CARLOS SALAZAR CONDOR, Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 117;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor VICTOR CARLOS SALAZAR CONDOR, Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 23 al 26 de enero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora:117, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 1 223,05
Viáticos (por 3 días) : US \$ 1 290,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional

deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1041478-9

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de ATN 1 S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en futura Línea de transmisión de 220 kV S.E. Poroma - S.E. Pampa de Pongo Mina - S.E. Pampa de Pongo Puerto, ubicadas en los departamentos de Arequipa e Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 012-2014-MEM/DM**

Lima, 14 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 24336913 sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la futura Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Poroma - S.E. Pampa de Pongo Mina - S.E. Pampa de Pongo Puerto, presentado por ATN 1 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ATN 1 S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2330982, de fecha 01 de octubre de 2013, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica en la futura Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Poroma - S.E. Pampa de Pongo Mina - S.E. Pampa de Pongo Puerto al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de Lomas, Bella Unión y Marcona, provincias de Caravelí y Nazca, departamentos de Arequipa e Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, publicada el 26 de mayo de 2010, correspondiente al Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, no contempla la realización de "Evento Presencial" para el caso de solicitudes de concesión temporal de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 937-2013-DGE-DCE recomendando la procedencia de otorgar la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ATN 1 S.A., que se identificará con el código N° 24336913, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Poroma - S.E. Pampa de Pongo Mina - S.E. Pampa de Pongo Puerto, por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Lomas, Bella Unión y Marcona, provincias de Caravelí y Nazca, departamentos de Arequipa e Ica.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
- S.E. Poroma - S.E. Pampa de Pongo Mina	220	02	45,2	25
- S.E. Pampa de Pongo Mina - S.E. Pampa de Pongo Puerto	220	02	16,1	25

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1038184-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 049-2014-IN**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO, el Oficio N° 8282-2013-MP-FN-UCJIE (EXT 9610) del 6 de diciembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, comunica que, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la

Nación de la República de Colombia, pone a disposición de las autoridades peruanas al ciudadano colombiano Alvaro CORTES MORENO, para su traslado dentro de los noventa (90) días calendario, según lo previsto en el tratado de la materia; dicho ciudadano se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional, por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; motivo por el cual solicita los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la República de Colombia hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2011-JU del 11 de mayo de 2011, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Alvaro CORTES MORENO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos Internacionales vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 15-2014-DIRGEN PN/PNP/EMP-OCNI del 9 de enero de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 26 al 30 de enero de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Patricia Adalí SOVERO NIÑO, a la República Colombia, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Alvaro CORTES MORENO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado en perjuicio del Estado peruano;

Que, con Memorándum Múltiple N° 16-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 10 de enero de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano", y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 26 al 30 de enero de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Patricia Adalí SOVERO NIÑO, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Alvaro CORTES MORENO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá - República de Colombia y con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	370.00	5	X 2 =	3,700.00	2.799 10,356.30

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1041478-10

Aprueban transferencia de recursos financieros al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior (CAFAE - MININTER), destinada al pago de incentivos laborales del personal bajo el régimen del D. Leg. N° 276

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2014-IN/DGPP**

Lima, 21 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, incluyéndose en el mismo, los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; siendo que, a través de la Resolución Ministerial N° 1839-2013-IN/DGPP se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/. 6 810 230 996,00 según toda fuente de financiamiento; considerando, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos presupuestarios destinados a efectuar las transferencias

financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior (CAFAE – MININTER);

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, señala que, entre otros, constituyen recursos de los Fondos de Asistencia y Estímulo, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia Entidad, autorizadas por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que establece principios, procesos y procedimientos que regulan el sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 establece, entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas que regulan el funcionamiento de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que sólo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad; así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el inciso a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 señala, entre otros, que el monto total de fondos públicos que los pliegos transieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado;

Que, mediante Informe N° 000017-2014/IN/DGPP/DPP de fecha 16 de enero 2014, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto señala que durante el Año Fiscal 2013 el Pliego 007: Ministerio del Interior, efectuó transferencias financieras al CAFAE – MININTER por la suma de S/. 15 022 889,78 (Quince millones veintidós mil ochocientos ochenta y nueve y 78/100 Nuevos Soles), importe que considera a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración con S/. 5 187 581,04 y a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP con S/. 9 835 308,74;

Que, asimismo, mediante el mencionado informe se emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestaria que permitirá efectuar las transferencias financieras a favor del CAFAE – MININTER, según la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/. 15 022 890,00 (Quince millones veintidós mil ochocientos noventa y 00/100 Nuevos Soles) desagregado entre las Unidades Ejecutoras 001: Oficina General de Administración por la suma de S/. 5 187 581,00 y 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP por la suma de S/. 9 835 309,00;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 000170-2014/IN/DGPP de fecha 17 de enero de 2014; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1135, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de recursos financieros de las Unidades Ejecutoras 001: Oficina General de Administración y 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, según la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior (CAFAE – MININTER), hasta por la suma total de S/. 15

022 890,00 (Quince millones veintidós mil ochocientos noventa y 00/100 Nuevos Soles), destinada al pago de incentivos laborales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, importe desagregado según el siguiente detalle:

- Unidad Ejecutora 001:
Oficina General de Administración S/. 5 187 581,00
- Unidad Ejecutora 002:
Dirección de Economía y Finanzas S/. 9 835 309,00 de la PNP

Artículo 2.- Las transferencias financieras a ser efectuadas por las Unidades Ejecutoras citadas en el artículo precedente, deberán afectarse a la específica de gasto 2.1.1.2.1. Asignación a Fondos para Personal (Transferencias al CAFAE).

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución será remitida por la Secretaría General del Ministerio del Interior, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio del Interior (CAFAE - MININTER), Dirección General de Administración, Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1041191-1

Aprueban "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2014-IN/DGCO

Lima, 21 de enero de 2014

Visto, el Informe N° 000001-2014/IN/DGCO de fecha 14 de enero del 2014, mediante el cual el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior - DGCO solicita la aprobación del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014", formulado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, establece que la reducción de los cultivos de la planta de coca es uno de los objetivos de dicha Ley;

Que, el artículo 31º del precitado dispositivo legal prescribe que queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almácigos en nuevas áreas del territorio nacional; prohibición que incluye renovaciones y recalces en los cultivos existentes;

Que, por Decreto Supremo N° 043-82-AG del 22 de abril de 1982 se creó el Organismo Ejecutivo del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH, como órgano responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de coca;

Que, por Resolución Ministerial N° 0889-94-IN-011100000000 de 27 de diciembre de 1994, se amplió el accionar del Proyecto Especial "CORAH" a todo el ámbito nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2003-PCM del 23 de abril de 2003, se dispone la intervención del Proyecto Especial CORAH en la eliminación de almácigos y plantaciones nuevas de hoja de coca no registradas en la Empresa Nacional de Comercialización de la Coca - ENACO S.A. y la participación del Cuerpo de Asistencia para el Desarrollo Alternativo - CADA en los programas de reducción gradual y concertada;

Que, habiendo culminado la vigencia de la Resolución Ministerial N° 017-2013-IN del 10 de enero del 2013, que aprueba el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2013", resulta necesario aprobar el nuevo Plan para el periodo 2014;

Que, en la formulación del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014" se han considerado los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016 formulado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, a fin de garantizar el orden y seguridad en las zonas cocaleras existentes y las que se vienen generando en el país por el accionar del narcotráfico y el terrorismo, hacen aconsejable realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación permanente de la ejecución del Plan Anual, planes complementarios, específicos o alternos y especiales que se ejecuten a fin de determinar en función a la flexibilidad de los mismos, las necesidades de reorientación, previstas y/o imprevistas que sean necesarias en cada coyuntura para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014", que constituye el documento normativo, ejecutivo y de actividades que debe desarrollar el Proyecto Especial "CORAH", durante el período operativo correspondiente al año 2014, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de las actividades contenidas en el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014", aprobado por el artículo precedente, serán evaluadas mensualmente por la Dirección General Contra el Crimen Organizado - DGCO, en base a los reportes diarios e informes mensuales emitidos por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "CORAH", a fin de determinar el grado de avance e identificar los problemas que dificulten y/o impidan su ejecución, para adoptar las medidas adecuadas y correctivas del caso.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1041476-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, colombiano, española y estadounidense, y disponen su presentación a Italia, Colombia, España, Argentina, Chile, EE.UU. y Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 002-2013-COE-TC, del 17 de enero de 2013, sobre la solicitud de

extradicción activa a la República Italiana del ciudadano peruano CARLOS ENRIQUE RUTTI CRISÓSTOMO, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ENRIQUE RUTTI CRISÓSTOMO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Jorge De la Cruz Vargas (Expediente N.º 119-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 002-2013-COE-TC, del 17 de enero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ENRIQUE RUTTI CRISÓSTOMO, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Jorge De la Cruz Vargas y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041477-2

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 003-2014-COE-TC, del 08

de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano JUAN CARLOS BAEZ WILCHES, formulada por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de diciembre del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JUAN CARLOS BAEZ WILCHES, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, en agravio de Cesar Andrés Montoya Mahecha, y por el delito Contra la Tranquilidad Pública – Paz Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad (Exp. Proceso Principal N.º 8660-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 03-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JUAN CARLOS BAEZ WILCHES, formulada por el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, en agravio de Cesar Andrés Montoya Mahecha, y por el delito Contra la Tranquilidad Pública – Paz Pública - Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de la Sociedad; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 002-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana española JOSEFA CAMACHO MOLINA, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de diciembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana española JOSEFA CAMACHO MOLINA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 179-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 02-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana española JOSEFA CAMACHO MOLINA, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 001-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JOSÉ MANUEL CALDERÓN RUIZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de diciembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MANUEL CALDERÓN RUIZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 173-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 001-2014/COE-TC, del 08 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ MANUEL CALDERÓN RUIZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 127-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano estadounidense WILLIAM BRIAN ROSS, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de julio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano estadounidense WILLIAM BRIAN ROSS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 97-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 127-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano estadounidense WILLIAM BRIAN ROSS, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 116-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana ANA CAROLINA GRACIELA ALVA RAEZ, formulada por el Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Ana Carolina Graciela Alva Raez, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 49-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 116-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ANA CAROLINA GRACIELA ALVA RAEZ, formulada por el Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 115-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano HÉCTOR CRISTIAN JARA BENITES, formulada por la Sala Superior Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR CRISTIAN JARA BENITES, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - tráfico Ilícito de drogas agravado (acopio, posesión, acondicionamiento y transporte de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización), en agravio del Estado peruano (Expediente N° 42-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 115-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano HÉCTOR CRISTIAN JARA BENITES, formulada por la Sala Superior Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - tráfico Ilícito de drogas agravado (acopio, posesión, acondicionamiento y transporte de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización), en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 152-2013/COE-TC, del 10 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile de la ciudadana peruana YULIANA MIRNA MEJÍA CASTILLO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana YULIANA MIRNA MEJÍA CASTILLO, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 117-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 152-2013/COE-TC, del 10 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana YULIANA MIRNA MEJÍA CASTILLO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 138-2013/COE-TC, del 21 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano WILLIAN MANUEL URQUIAGA SÁNCHEZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de agosto de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILLIAN MANUEL URQUIAGA SÁNCHEZ, para ser procesado por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Denis Alberto López Maco (Expediente N.º 118-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 138-2013/COE-TC, del 21 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WILLIAN MANUEL URQUIAGA SÁNCHEZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Denis Alberto López Maco; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 139-2013/COE-TC, del 21 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América de la ciudadana peruana CONSUELO MARGARITA FERNÁNDEZ ALDERETE, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CONSUELO MARGARITA FERNÁNDEZ ALDERETE, para ser procesada por la presunta comisión del delito de contrabando en agravio del Estado peruano (SUNAT-ADUANAS) y de Eber Emiliano Julián Velásquez (Expediente N.º 69-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 139-2013/COE-TC, del 21 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CONSUELO MARGARITA FERNÁNDEZ ALDERETE, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de contrabando en agravio del Estado peruano (SUNAT-ADUANAS) y de Eber Emiliano Julián Velásquez; y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 113-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano SANDRO RAFAEL PUELLES DENTONE, formulada por la Sala Especializada Penal Transitoria Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de marzo del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SANDRO RAFAEL PUELLES DENTONE, por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas-, en agravio del Estado peruano, (Expediente N.º 38-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 113-2013/COE-TC, del 04 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SANDRO RAFAEL PUELLES DENTONE, formulada por la Sala Especializada Penal Transitoria Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas-, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 144-2013/COE-TC, del 02 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana CECILIA MARGOT ALMEIDA BADOS, formulada por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CECILIA MARGOT ALMEIDA BADOS, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la Libertad Personal-Secuestro en agravio de Mónica Leonor Castañeda Palomino y contra el Patrimonio-Extorsión en agravio de Pedro Wilfredo Castañeda Palomino (Expediente N.º 81-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 144-2013/COE-TC, del 02 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CECILIA MARGOT ALMEIDA BADOS, formulada por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la Libertad Personal-Secuestro en agravio de Mónica Leonor Castañeda Palomino y contra el Patrimonio-Extorsión en agravio de Pedro Wilfredo Castañeda Palomino, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041477-13

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2014-JUS

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 149-2013/COE-TC, del 04 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Gobierno de la República Italiana del ciudadano peruano GREGORIO URBANO VILCAPOMA FERNÁNDEZ, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GREGORIO URBANO VILCAPOMA FERNÁNDEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N.º 118-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 149-2013/COE-TC, del 04 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GREGORIO URBANO VILCAPOMA FERNÁNDEZ, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041477-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 143-2013/COE-TC, del 26 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano VÍCTOR JANCARLOS FLORES SALAS, formulada por la Segunda Sala Penal Permanente para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JANCARLOS FLORES SALAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Javier Flores Jiménez (Expediente N.º 145-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 143-2013/COE-TC, del 26 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano VÍCTOR JANCARLOS FLORES SALAS, formulada por la Segunda Sala Penal Permanente para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Javier Flores Jiménez y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041477-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 151-2013/COE-TC, del 10 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Bolivariana de Venezuela de la ciudadana peruana LIA RUTH ALVARADO RAMOS, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LIA RUTH ALVARADO RAMOS, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio calificado, en agravio de Jorge Ernesto Córdova Alcántara (Expediente N.º 165-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 151-2013/COE-TC, del 10 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) firmado el 20 de febrero de 1928;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LIA RUTH ALVARADO RAMOS, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a la solicitud formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio calificado, en agravio de Jorge Ernesto Córdova Alcántara; de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041477-16

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano canadiense aplazando su entrega hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades peruanas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 126-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano canadiense DIMITRIOS JAMES MPATRAS, quien se acogió a la extradición simplificada, formulada por las autoridades de Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de agosto de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano canadiense DIMITRIOS JAMES MPATRAS, quien se acogió a la extradición simplificada, por estar procesado por la comisión del delito de tenencia no autorizada de armas de fuego y por actos de asociación en el tráfico de cocaína (Expediente N° 107-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 126-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición por la comisión (i) del delito de participación en una organización delictiva y (ii) por delitos relacionados con armas de fuego, precisando la denominación de los ilícitos penales requeridos, conforme a los documentos remitidos por las autoridades del Estado requirente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la Gran Bretaña y el Perú, suscrito el 26 de enero de 1904;

Que, mediante Oficio N° 738-2013-P-CSJTU-PJ del 17 de setiembre de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitió la Sentencia del 31 de mayo de 2013, por la cual las autoridades judiciales peruanas condenaron al reclamado por la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la forma de Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos en agravio del Estado peruano - Ministerio del Interior, a 04 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 02 años, sentencia que se declaró firme y consentida por Resolución del 10 de julio de 2013; por lo que conforme el artículo IV, párrafo segundo, del Tratado de la materia, la entrega del requerido se aplazará hasta que cumpla con la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano canadiense DIMITRIOS JAMES

MPATRAS, formulada por las autoridades de Canadá y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por estar procesado por la comisión (i) del delito de participación en una organización delictiva y (ii) por delitos relacionados con armas de fuego, aplazando su entrega hasta que el reclamado cumpla la condena impuesta por las autoridades peruanas por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos en agravio del Estado Peruano - Ministerio del Interior, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1041477-17

Reconocen nombramiento de Obispo Prelado de Sicuani

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2014-JUS**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTA, la Nota Prot. N. 2347/13, de fecha 10 de julio de 2013, por la cual Monseñor James P. Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha aceptado la renuncia de Monseñor Miguel La Fay Bardi, al gobierno pastoral de la Prelatura de Sicuani, y ha nombrado a Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, nuevo Obispo de dicha circunscripción eclesiástica;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, como Obispo Prelado de Sicuani, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N.º 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8º y el numeral 4 del artículo 11º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocimiento

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor PEDRO ALBERTO BUSTAMANTE LÓPEZ, como Obispo Prelado de Sicuani.

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1041478-11

PRODUCE

Dan por concluidas designaciones de representantes del gremio de la MYPE y del Ministerio de la Producción ante Núcleos Ejecutores de Compras de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 009-2014-PRODUCE

Lima, 20 de enero de 2014

VISTOS: El Memorando N° 1546-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 2341-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 051-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DIAM de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Productivo y el Informe N° 011-2013-PRODUCE/OGAJ-bcaycho de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 autorizó, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES – Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas – MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la norma indicada, establece que para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de la Producción – PRODUCE y un (01) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2012, amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre del 2012, a efectos de culminar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, en dicho marco legal, con Resolución Ministerial N° 399-2011-PRODUCE se formaliza la designación del representante del gremio de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes para el Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2012-PRODUCE se designa al representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Productivo, comunica que FONCODES aprobó las fichas de liquidación de compras presentadas por los Núcleos Ejecutores referidos, en tal sentido, es conveniente dar por concluidas las designaciones efectuadas;

Con el visto del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Freddy Guillermo Aguayo Tafur como representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes para el Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la señorita Hilda Patricia Reyes Uribe, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial a los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de Educación, así como a la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1040485-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 029-2014 MTC/02

Lima, 22 de enero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 020-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 017-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de enero de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de

514840


NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 23 de enero de 2014

la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe No. 020-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe No. 017-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Adolfo Ramón Medina Rodríguez, Oscar Alberto Parodi Solari y Manuel Augusto Garcés Ghilardi, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 25 de enero de 2014 a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 020-2014-MTC/12.07 de la

Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 017-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 25 DE ENERO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 017-2014-MTC/12.07 Y N° 020-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
029-2014-MTC/12.07	23-Ene	25-Ene	US\$ 600.00	Trans American Airlines S.A.	Medina Rodríguez, Adolfo Ramón	Quito	Ecuador	Inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación).	19433-19434-19435-19436
030-2014-MTC/12.07	23-Ene	25-Ene	US\$ 600.00	Trans American Airlines S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Quito	Ecuador	Inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación).	19433-19434-19435-19436
031-2014-MTC/12.07	23-Ene	25-Ene	US\$ 600.00	Trans American Airlines S.A.	Garcés Ghilardi, Manuel Augusto	Quito	Ecuador	Inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación).	19433-19434-19435-19436

1041475-1

Disponen la publicación de resolución que autoriza a Vía Segura Escuela de Conductores impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5366-2013-MTC/15**

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 146288 y 180832 presentados por la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2673-2013-MTC/15 de fecha 01 de julio 2013, publicado el día 08 de agosto de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó a la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES identificada con RUC N° 20539102037, ubicada en Calle Jacarandas N° 461, Mz. Y3, Lt. 8, Urbanización Santa Victoria, distrito de Chiclayo y departamento de Lambayeque, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados

de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3741-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, publicado el día 11 de octubre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó la modificación de los términos de la autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2673-2013-MTC/15, en lo referido a su ubicación, encontrándose ahora su establecimiento en Av. Zarumilla N° 025, Urbanización El Ingeniero, I Etapa, distrito y provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Parte Diario N° 146288 de fecha 09 de octubre de 2013, La Escuela solicita autorización para el dictado de Cursos para Obtención de Licencia de Conducir Clase A - Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 7581-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de noviembre de 2013, notificado el día 21 de noviembre de 2013, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole las subsanaciones correspondientes, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, obteniendo respuesta mediante Parte Diario N° 180832 de fecha 06 de diciembre de 2013;

Que, mediante Oficio N° 7582-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de noviembre de 2013, se solicita información a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ALLAIN PROST E.I.R.L. identificada con RUC N° 2048283381, sobre la situación de la Señorita Carmen Lucía Cieza Alván (Psicóloga), remitiendo su respuesta a través del Parte Diario N° 184095 de fecha 11 de diciembre de 2013, manifestando que la jornada de trabajo de la referida docente es de lunes a sábado de 2:00 pm hasta las 10:00 p.m;

Que, al respecto, se señala que el artículo 1° de la Ley N° 29060 establece lo siguiente: "Artículo 1.- Objeto de la Ley. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final";

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 29060 señala lo siguiente: "Artículo 2.- Aprobación automática. Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o de máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, sobre el particular, el artículo 188° numeral 1 de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: "Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo. 188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)"

Que, el numeral 188.2 del mismo artículo, señala que: "El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley";

Que, dado lo señalado anteriormente, se tiene que la Escuela en su escrito solicita autorización para dictar cursos de capacitación para postulantes que aspiran obtener la licencia de conducir Clase A - Categoría I, fue

presentada mediante Parte Diario N° 146288 de fecha 09 de octubre de 2013; y, tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta Administración ha debido pronunciarse hasta el día viernes 06 de diciembre de 2013, circunstancia que no ocurrió, por lo cual se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado así con el artículo 51° del mismo texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, el artículo 47° inciso c) de El Reglamento establece lo siguiente: "Artículo 47.-Obligaciones de las Escuelas de Conductores. Las Escuelas de Conductores deben cumplir con las siguientes obligaciones: (...) c) Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que lo siguiente: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. (...) Octava.- Las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la Clase A Categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento en cuanto les corresponda y cuenten con la autorización del MTC, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito";

Que, el artículo 61°, primer párrafo de El Reglamento señala lo siguiente: "Artículo 61.- Modificación de los términos de autorización. Procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° del presente reglamento (...)".

Que, el artículo 53° de El Reglamento establece que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: (...) f) Los cursos que puede impartir. (...)".

Que, el artículo 66° numeral 66.4 de El Reglamento dispone que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de Clase A, Categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el inciso e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del MTC, en el Informe N° 2083-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre - Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060; y, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada

VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A - Categoría I, en el local, en el horario y con los Instructores autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2673-2012-MTC/15 y Resolución Directoral N° 3741-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada VÍA SEGURA ESCUELA DE CONDUCTORES, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y plíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1033023-1

Autorizan a Motor Club E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 111-2014-MTC/15

Lima, 9 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 174210 y 189341 presentados por la empresa denominada MOTOR CLUB E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K Lote 40 Asociación Residencial Los Pinos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 174210 de fecha 26 de noviembre de 2013 la empresa denominada MOTOR CLUB E.I.R.L., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K Lote 40 Asociación Residencial Los Pinos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión

de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Mediante Oficio N° 8098-2013-MTC/15.03 de fecha 06 de diciembre de 2013 y notificado el 13 de diciembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 189341 de fecha 20 de diciembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se determina que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MOTOR CLUB E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa MOTOR CLUB E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Los Chancas Mz. K Lote 40 Asociación Residencial Los Pinos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa MOTOR CLUB E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de noviembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	18 de noviembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	18 de noviembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	18 de noviembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	18 de noviembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa MOTOR CLUB E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2015

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de octubre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1039930-1

Autorizan a Motor Sport S.A. como Entidad Verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 143-2014-MTC/15

Lima, 14 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 188169 y 004418, de fechas 18 de diciembre de 2013 y 08 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Los Partes Diarios N°s. 188169 y 004418, de fechas 18 de diciembre de 2013 y 08 de enero de 2014, presentados por la empresa denominada MOTOR SPORT S.A., mediante los cuales solicita autorización como Entidad Verificadora para realizar inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, bajo el régimen regular;

Que, mediante Ley N° 29303 "Ley que fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CÉTICOS y ZOFRATACNA" se estableció el 31 de diciembre de 2012 como plazo límite para la culminación de las actividades en estos recintos, por tal motivo el procedimiento de evaluación de la autorización para operar como Entidad Verificadora recae únicamente en actividades realizadas dentro del régimen regular;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se ha modificado el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados por el régimen regular de importación, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva establece que: Los vehículos usados que ingresen al país a través del RÉGIMEN REGULAR de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes (...);

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa MOTOR SPORT S.A. se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para su autorización como Entidad Verificadora, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe N° 058-2014-MTC/15.03. AA.vh de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en la mencionada Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar como Entidad Verificadora a la empresa MOTOR SPORT S.A., por el plazo de un (01) año contándose a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, quien se encargara de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar únicamente dentro del régimen regular.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral y previo a obtener la Conformidad de inicio de operaciones, copia legalizada del Certificado ISO 9001:2000 en caso de haber sido obtenido en el Perú, caso contrario, copia visada por el Cónsul del Perú en el país de origen.

Artículo Tercero.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral y previo a obtener la Conformidad de inicio de operaciones, la relación del personal técnico que pretenda ser acreditada.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral y previo a obtener la Conformidad de inicio de operaciones, copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

Artículo Quinto.- La empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" previa inspección a las zonas de reconocimiento físico realizada por la Dirección General de Transporte Terrestre la misma que otorgará dicha conformidad.

Artículo Sexto.- La empresa MOTOR SPORT S.A. deberá aplicar los dispositivos mencionados en la base legal y sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-

MTC/15 publicada el 1º de octubre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones legales conforme a su competencia.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa MOTOR SPORT S.A. los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1040674-1

VIVIENDA

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 007-2014-VIVIENDA

Lima, 15 de enero de 2014

VISTO, el Memorándum N° 037-2014/VIVIENDA-OGPP, y el Informe N° 002-2014/VIVIENDA-OGPP-UPPR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre otras, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, al respecto, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el organismo rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, y tiene competencia para formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, correspondiéndole dictar las normas sectoriales de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin impulsar transversalmente su promoción y ejecución, en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales; asimismo, el artículo 3 de la norma en comentario establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, precisando que las mismas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, con Memorándum N° 037-2014/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N° 002-2014-VIVIENDA-OGPP-UPPR de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización, que propone la aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2014;

Con la visión del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, de la Viceministra de Construcción y Saneamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2014, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización, es la responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobados por el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1041377-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS EMAPISCO S.A., destinada al financiamiento de la contrapartida nacional para la ejecución de obra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 010-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 037-2012-VIVIENDA, de fecha 16 de febrero de 2012, se establecieron los montos correspondientes a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de Agosto 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2007, para cubrir la disponibilidad de recursos, del proyecto "Rehabilitación de las Redes

Primarias de Agua Potable afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto del 2007 en el ámbito de atención de EMAPISCO S.A.", por el monto de S/. 5 295 646,63, entre otros;

Que, con el Oficio N° 162-2013-EMAPISCO S.A.G.G., la EPS EMAPISCO S.A. solicitó formalmente una transferencia de recursos hasta por la suma de S/. 5 565 116,68, a fin de financiar la Contrapartida Nacional para la ejecución y culminación satisfactoria e integral de la obra de reconstrucción de infraestructura sanitaria denominada: "Rehabilitación de las Redes Primarias de Agua Potable Afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto del 2007 en el ámbito de atención de EMAPISCO S.A.", precisándose que mediante Resolución Ministerial N° 298-2013-VIVIENDA de fecha 25 de noviembre de 2013, se transfirió financieramente a la EPS EMAPISCO S.A., la suma de S/. 5 565 117,00;

Que, a través del Memorándum N° 40-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.0, de fecha 10 de enero de 2014, la Jefa de la Unidad de Administración del PNSU, señala que el saldo disponible existente en la Sub Cuenta de Participaciones - FORSUR es de S/. 5 295 646,63, los mismos que conforme a lo coordinado con la sectorista de la Contaduría Pública del MEF, deberán ser registrados presupuestalmente con el clasificador de saldo de Balance; asimismo, precisa que el PNSU a través del Equipo de Tesorería ha registrado en el SIAF las fases del Ingreso Determinado y Recaudado en el mes de diciembre de 2013, el cual refleja dicho saldo de balance; de igual modo señala la contabilización del registro de ingresos relacionados a los fondos del FORSUR, encontrándose debidamente contabilizado al 31 de diciembre de 2013;

Que, con Memorando N° 037-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, del Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y con Informe N° 007-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU, ambos de fecha 10 de enero de 2014, se solicita gestionar la Incorporación de Mayores Recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Año Fiscal 2014, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 295 647,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de Agosto 2007; a fin de atender una transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la EPS EMAPISCO S.A., hasta por la suma de S/. 5 295 646,63, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar la Contrapartida Nacional para la ejecución de la obra "Rehabilitación de las Redes Primarias de Agua Potable afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto del 2007, en el ámbito de atención de la EPS EMAPISCO S.A., para lo cual adjunta el convenio correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 085-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hizo suyo el Informe N° 006-2014/VIVIENDA-OGPP-UTO de la Unidad de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable y considera procedente elevar el proyecto de Resolución Ministerial que autorice la Incorporación de Mayores Fondos Públicos en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 295 647,00, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de Agosto 2007; así como, autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 295 646,63, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de la EPS EMAPISCO S.A., correspondiente a la Contrapartida Nacional para la ejecución de la obra del proyecto "Rehabilitación de las Redes Primarias de Agua Potable afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto del 2007, en el ámbito de atención de EMAPISCO S.A.;

Que, literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos

que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldo de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, proceden, entre otros casos, cuando la captación u obtención de los ingresos superen los ingresos previstos que financian los créditos presupuestarios aprobados a nivel de fuente de financiamiento del presupuesto institucional y consideradas en las proyecciones financieras de los ingresos que efectúe el pliego, las cuales muestren un incremento que superen los créditos presupuestarios aprobados; así como, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldo de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1, del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Incorporación de Mayores Fondos Públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para el año fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 5 295 647,00, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de Agosto 2007; así como, la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 5 295 646,63, a favor de la EPS EMAPISCO S.A., a fin de financiar la Contrapartida Nacional para la ejecución de la obra del proyecto "Rehabilitación de las Redes Primarias de Agua Potable afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto del 2007 en el ámbito de atención de EMAPISCO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma S/. 5 295 647,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	5 : Recursos Determinados
1	Ingresos Presupuestarios
1.9	Saldo de Balance
1.9.1	Saldo de Balance
1.9.1.1	Saldo de Balance
1.9.1.1.1	Saldo de Balance
1.9.1.1.1.1	Saldo de Balance
	5 295 647,00
	=====
TOTAL INGRESOS	5 295 647,00
	=====

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3.000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
Fuente de Financiamiento	5 : Recursos Determinados
2. Gastos Presupuestarios	
4 Donaciones y Transferencias	5 295 647,00
	=====
TOTAL EGRESOS	5 295 647,00
	=====

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planificación y del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, instruye a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 295 646,63 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 63/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, a favor de la EPS EMAPISCO S.A., destinada al financiamiento de la contrapartida nacional para la ejecución de la obra "Rehabilitación de las Redes

Primarias de Agua Potable Afectadas por el terremoto del 15 de agosto del 2007, en el ámbito de atención de EMAPISCO S.A."

Artículo 5.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados.

Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 4 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas y financieras, en el marco de los dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 8.- Información

La EPS EMAPISCO S.A., informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos mediante la presente Resolución Ministerial, en el marco del Convenio suscrito por las partes.

Artículo 9.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1041169-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la Confederación Suiza, República Italiana y Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 004-2014

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico Nº 4-2014-DSI del 08 de enero de 2014, la Dirección de Promoción de Inversiones, señala que el objetivo de la visita a las ciudades de Flums y Zurich en la Confederación Suiza, de Vipiteno en la República Italiana y de Wolfurt en la República de Austria, entre los días 01 y 08 de febrero de 2014, es promover el proyecto el Sistema de Telecabinas de Kuelap y motivar el interés de los potenciales postores en participar en el concurso para otorgar en concesión dicho proyecto;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en las citadas reuniones bilaterales por el señor Luis Natal Del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios de la Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en las mencionadas reuniones bilaterales, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del referido funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Natal Del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en Temas Turísticos e Inmobiliarios de la Institución, entre los días 01 y 08 de febrero de 2014 a las ciudades de Flums y Zurich en la Confederación Suiza, de Vipiteno en la República Italiana y de Wolfurt en la República de Austria, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo

al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 2,990.69
Viáticos :	US\$ 3,780.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1040419-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban nuevos Formularios A1 y A2, así como el Formulario A3 y sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, a ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del OSINERGMIN, a cargo de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, así como de titulares de actividades mineras bajo el ámbito de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 003-2014-OS/CD

Lima, 7 de enero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° GL-5-2014 de la Gerencia Legal, de fecha 03 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, establece a favor de los organismos reguladores una contribución tributaria, denominada Aporte por Regulación, la cual no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el artículo 7º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, se precisó la naturaleza tributaria del Aporte por Regulación, especificándose que dicho aporte tiene

naturaleza de Contribución destinada al sostenimiento institucional de dicho Organismo Regulador;

Que, a través del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, se determinaron las alícuotas del Aporte por Regulación, creado a favor del OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 182-2002-OS-CD, se aprobaron los formularios A1 y A2, así como sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, para la autoliquidación del Aporte por Regulación, creado a favor del OSINERGMIN, que deben pagar las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, respectivamente, habiéndose modificado el formulario A2, así como su correspondiente Cartilla de Instrucciones, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 582-2008-OS-CD;

Que, a través del artículo 4° de la Ley N° 29901, Ley que Precisa Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se establece que el Aporte por Regulación al que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN, precisándose que dicho tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación creado a favor del OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 127-2013-PCM señala que el OSINERGMIN, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación de su competencia;

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación creado a favor del OSINERGMIN, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 128-2013-PCM señala que el OSINERGMIN, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERGMIN, se exceptúan de la obligación de publicación previa, aquellos proyectos de normas reglamentarias que tengan carácter de urgencia, debiéndose expresar las razones que fundamenten dicha excepción;

Que, tomando en cuenta que los Decretos Supremos Núms. 127-2013-PCM y 128-2013-PCM son aplicables a partir del 01 de enero de 2014, resulta urgente aprobar los nuevos Formularios A1 y A2, así como el Formulario A3, todos ellos con sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, a través de los cuales se posibilite el cumplimiento de la obligación de declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN, por lo que corresponde exceptuar a la presente norma de la obligación de publicación previa;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en los artículos 22° y 25° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERGMIN;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, de la Gerencia de Fiscalización Minera, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los nuevos Formulario A1 y A2, así como sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, que deberán ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del

OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos.

Los nuevos Formularios A1 y A2 deberán ser utilizados en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación correspondiente a cada uno de los meses del año 2014.

Adicionalmente, tratándose de las empresas y entidades del subsector electricidad, se deberá detallar, en documento adjunto, la información requerida en los formatos a los que hace referencia el numeral 5.1 del "Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de Empresas del Subsector Electricidad", aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-EM, de acuerdo a la actividad a la que corresponde la facturación.

Artículo 2°.- Aprobar el Formulario A3 y su correspondiente Cartilla de Instrucciones, que deberán ser utilizados en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del OSINERGMIN, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN.

El Formulario A3 deberá ser utilizado en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación correspondiente a cada uno de los meses del año 2014.

Artículo 3°.- Establecer que el plazo para efectuar el pago del Aporte por Regulación, creado a favor de OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades del subsector hidrocarburos y de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN, es de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponde la facturación.

La presentación de los Formularios A2 y A3, conteniendo la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, así como de la correspondiente constancia de depósito, deberá realizarse por Mesa de Partes del OSINERGMIN o a través de cualquier otro medio que, para tal efecto, establezca el OSINERGMIN, dentro del plazo de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación.

Tratándose de las obligaciones a las que hacen referencia los párrafos precedentes, a cargo de las empresas y entidades del subsector electricidad, los plazos para el cumplimiento de las mismas serán los previstos en el "Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de Empresas del Subsector Electricidad", aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-EM, o en sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de los Formularios A1, A2 y A3 en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1041056-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

Delegan diversas facultades en los funcionarios a cargo de la Secretaría General y de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2014-CENFOTUR/DN**

Barranco, 9 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; tiene como finalidad, planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone en el Artículo 7° que, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la misma Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta conveniente delegar facultades propias de la Dirección Nacional en materia presupuestal y de gestión administrativa, en el funcionario a cargo de la Secretaría General, así como, en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas;

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley De Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACION DEL ESTADO

1.1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, así como, las modificatorias de dicho plan.

1.2. Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad que realice la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR; así como, de adjudicaciones de menor cantidad derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección indicados.

1.3. Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

1.4. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad; así como, en el caso de Adjudicaciones de Menores Cantidad, derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

1.5. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contratación pública.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

1.6. Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

EN MATERIA PRESUPUESTAL

1.7. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

1.8. Remitir el proyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo Segundo. Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

2.1. Aprobar los expedientes de contratación, para la realización de los procesos de selección que convoque la entidad.

2.2. Cancelar los procesos de selección convocados, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

2.3. Celebrar contratos y adendas derivados de procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.4. Autorizar las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.5. Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

2.6. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven de los mismos.

2.7. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con la disposición y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.8. Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentra:

2.8.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas.

2.8.2 El Servicio de Administración Tributaria- SAT.

2.8.3 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

2.8.4 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP y sus oficinas de la Zonas Registrales.

2.8.5 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

2.8.6 Las municipalidades, y

2.8.7 Telefónica S.A.A

2.9. Expedir Resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.10 Autorizar las prórrogas y otorgamiento de facilidades para el pago de pensiones; así como, exoneración de intereses y/o penalidades.

2.11 Expedir Resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Secretaría General, así como, de la Oficina de Administración y Finanzas, los alcances de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAUARRAZAGA
Directora Nacional (e)

1041139-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 08-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 16 de enero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la Marca Perú, PROMPERU ha programado su participación en el evento "Madrid Fusión 2014", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 al 29 de enero de 2014, con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana en uno de los mercados más importantes de Europa, permitiendo promocionar la Imagen País, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones de productos no tradicionales;

Que, es importante la participación de PROMPERU, por ser el evento gastronómico más importante de España, que reúne a las más grandes figuras de la cocina española e internacional, así como a público especializado de la industria gastronómica, para lo cual, la participación peruana contará con los más destacados representantes de la cocina peruana, con la finalidad de mostrar los productos regionales y los sabores que ofrecen;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Camila De Lourdes García Soria, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Madrid, Reino de España para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción de Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de la señorita Camila De Lourdes García Soria, del 24 al 30 de enero 2014, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US \$ 1 624,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días)	:	US \$ 3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Camila De Lourdes García Soria, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1040527-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Designan funcionaria encargada de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 012-2014-CONCYTEC-P

Lima, 21 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 27736 – Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se estableció la obligación de los organismos públicos, de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concurso, con excepción a las relativas a puestos clasificados como de confianza;

Que, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo, los organismos públicos deberán designar mediante resolución del Titular de la Entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, al funcionario responsable de remitir la información de oferta de empleo de la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de publicarlas;

Con el visto bueno, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Señora Rosa Claudia Panitz Zevallos, responsable (e) del Área de Personal de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, como encargada de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1041033-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban disposiciones complementarias respecto del control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas

RESOLUCION DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA
N° 001-2014/SNM-INDECOP

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOP se establece el control metrológico de medidores de agua y de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución N° 007-2012/SNM-INDECOP se aprueba con carácter obligatorio la Norma Metrológica Peruana NMP 016:2012 “MEDIODORES DE GAS. Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos. Parte 2: controles metrológicos y ensayos de funcionamiento”;

Que, habiéndose recibido consultas sobre la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOP y luego de la evaluación correspondiente, se ha visto la necesidad de ampliar su alcance a medidores de gas y hacer precisiones sobre los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero y el reconocimiento de organismos autorizados para efectuar la verificación inicial de medidores;

Que, asimismo para garantizar un adecuado control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas que se instalen en el país es necesario establecer disposiciones complementarias acerca de los términos en que pueden aceptarse en el país los certificados de aprobación de modelo realizados en el extranjero y la verificación inicial realizada en el país y en el extranjero;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 23560 y sus normas complementarias.

RESUELVE:

Artículo 1º.- La presente resolución complementa y precisa la normativa emitida en materia de medidores de agua, energía eléctrica y gas.

Artículo 2º.- Amplíese el alcance de obligatoriedad de los controles metrológicos de aprobación de modelo, verificación inicial y periódica a los medidores de gas con arreglo a la norma metrológica peruana vigente.

Artículo 3º.- Los certificados de aprobación de modelo de los medidores de agua potable, energía eléctrica o gas procedentes del extranjero y los informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos, deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología, ya sea que se otorguen por el órgano competente del país donde ha sido emitidos o por organismos competentes en el país de origen, de acuerdo a la norma metrológica peruana vigente.

Artículo 4º.- La verificación inicial deberá ser realizada por organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología. El Servicio Nacional de Metrología podrá otorgar dichas autorizaciones a fábricas de medidores de agua potable, energía eléctrica o gas que cuenten con autorización del organismo oficial competente o por un organismo acreditado. En ambos casos, los interesados deberán solicitar al Servicio Nacional de Metrología la evaluación correspondiente para obtener el reconocimiento como organismo autorizado para efectuar la verificación inicial de medidores.

Artículo 5º.- Los organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología mantendrán su condición en tanto no incumplan los requisitos con los cuales fueron evaluados. Cualquier incumplimiento podrá significar la cancelación o suspensión del reconocimiento otorgado. Los requisitos y la relación de organismos autorizados serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el portal electrónico institucional del INDECOP (<http://www.indecopi.gob.pe>)

Artículo 6º.- Todos los organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología (fabricantes y organismos acreditados), deberán enviar trimestralmente la información de los medidores que han sido verificados indicando el número de certificado de aprobación de modelo u homologación recibida, marca y modelo, alcance, número de serie, fecha de verificación y destinatario, de acuerdo a las indicaciones que el Servicio Nacional de Metrología disponga. Así mismo deberán proporcionar cuando el Servicio Nacional de Metrología lo considere necesario información relacionada con estos temas metrológicos y muestras de medidores para su evaluación y verificación de cumplimiento con el modelo aprobado.

Regístrate y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1040866-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban cronograma para la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2013 de las sociedades comprendidas en la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADJUNTA
SMV
N° 008-2014-SMV/11

Lima, 21 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADOS

VISTOS:

El Expediente N° 2014000416 y el Informe N° 023-2014-SMV/11.1 del 15 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29720 – Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales-, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias, deben presentar a esta Superintendencia sus estados financieros auditados;

Que, el 02 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 que aprueba las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley N° 29720", la cual en su artículo 3º dispone que la citada información financiera deberá ser remitida a la SMV únicamente en los formatos establecidos;

Que, asimismo, el artículo 4º de las normas señaladas en el párrafo precedente, establece que la información financiera correspondiente a determinado ejercicio económico debe presentarse a la SMV dentro del plazo comprendido entre el 1 al 30 de junio del siguiente ejercicio económico y que para tal efecto la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, establecerá y publicará en el Portal del Mercado de Valores, el cronograma para la presentación de dicha información, en el cual se fijarán fechas límites de entrega. Adicionalmente dispone que el referido cronograma será establecido por el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados;

Que, mediante Resolución N° 159-2013-SMV/02 de fecha 06 de diciembre de 2013 se modificó el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de las "Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley N° 29720" estableciendo que las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2013 sean iguales o superiores a quince mil unidades impositivas tributarias y que no hayan presentado su información al cierre del ejercicio 2012 de acuerdo a la norma, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el cronograma que la Superintendencia del Mercado de Valores establecerá y publicará en el Portal del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley N° 29720, aprobadas por la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 y el artículo 43º, inciso 36, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el cronograma para la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2013 de las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 5º de la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012- SMV/01, según el siguiente detalle:

**CRONOGRAMA
PRESENTACIÓN DE EEFF AUDITADOS ANUALES
AL 31-12-13 DE ENTIDADES NO SUPERVISADAS
POR LA SMV ARTÍCULO 5º
DE LA LEY N° 29720**

Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores a S/. 57 millones y menores o iguales a S/. 80 millones	Desde el 02 al 06 de junio de 2014 (1)	06-06-14
Mayores a S/. 80 millones y menores o iguales a S/. 122 millones	Desde el 09 al 13 de junio de 2014	13-06-14

Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores a S/. 122 millones y menores o iguales a S/. 270 millones	Desde el 16 al 20 de junio de 2014	20-06-14
Mayores a S/. 270 millones	Desde el 23 al 30 de junio de 2014	30-06-14

(1) En este plazo también deben presentar sus EEFF auditados anuales al 31-12-13, las entidades que sean subsidiarias de empresas con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV que presenten ingresos anuales o activos totales mayores a S/. 11.4 millones.

Artículo 2º. Los Formatos que deben utilizar las sociedades a que se refiere el artículo precedente, para la presentación de sus estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2013, se encuentran publicados en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO PEREDA GÁLVEZ
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados

1040861-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros y aprueban el Cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración correspondiente al Ejercicio 2013

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 017-2014/SUNAT**

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT);

Que el artículo 3º del citado reglamento establece la obligación de presentar la DAOT por parte de las asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen solo operaciones inafectas del IGV en el ejercicio, que se encuentren obligadas a presentar el "PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 601" y cuyo número de trabajadores declarados corresponda al periodo tributario noviembre del Ejercicio sea superior a diez;

Que para el periodo tributario noviembre de 2013 los sujetos señalados en el párrafo anterior debían registrar y declarar a sus trabajadores en el "PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 601", de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprueba normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de

Pagos así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores;

Que por otro lado, se tiene que la información a ser proporcionada a través de la DAOT, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del reglamento que regula su presentación, está referida a todas las operaciones con terceros que el obligado a declarar hubiera realizado en un determinado ejercicio, ya sea como proveedor o cliente y siempre que superen un determinado monto para cuyo cálculo se considera, básicamente, las transacciones por las que se emiten comprobantes de pago en los que se identifica al adquirente o usuario y que no hubieran sido informadas anteriormente a la SUNAT;

Que en relación con lo anterior cabe destacar que los contribuyentes incorporados o afiliados al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos regulado por la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, tienen la obligación de presentar ante la SUNAT la información detallada de los comprobantes de pago y documentos autorizados que se anoten en el Registro de Ventas e Ingresos y en el Registro de Compras a partir del 1 de enero de 2013, la que se entiende cumplida con la generación del Resumen de los mencionados libros;

Que, los contribuyentes que hayan obtenido la calidad de generadores en el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de Manera Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, tienen la obligación de anotar el detalle de sus comprobantes de pago y documentos autorizados en estos registros electrónicos cuyo almacenamiento, archivo y conservación se encuentra a cargo de la SUNAT, en sustitución del generador, pudiendo por tanto ésta utilizar la información contenida en ellos para el cumplimiento de funciones, en virtud de lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria;

Que los efectos descritos en los considerandos precedentes también se producirán de enero de 2014 en adelante, en el caso de los sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT;

Que sin embargo la información que se proporciona o que se registra en el Registro de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de manera electrónica en cumplimiento de las Resoluciones de Superintendencia números 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT respectivamente, o que se proporcionará o registrará en cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, no es en todos los casos equivalente a la recibida a través de la DAOT, puesto que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.4 del inciso 3 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF, los sujetos que lleven de manera electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, pueden anotar el total de sus operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada siempre que lleven un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento;

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes, resulta necesario adecuar el Reglamento a fin de sustituir la mención que en él se hace al "PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601" por "PDT Planilla Electrónica – PLAME – Formulario Virtual N° 0601" e incluir como información que no se deberá considerar para el cálculo de las operaciones con terceros aquellas cuyos comprobantes hubieran sido o deberán ser anotados en el Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras llevados de manera electrónica, ya sea de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT o la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, respectivamente, salvo aquellos comprobantes de pago que no dan derecho a crédito fiscal en los que se hubiera consignado el documento de identidad del adquirente o usuario, ya sea en aplicación de las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago o de manera voluntaria, y que se

hubieran anotado de manera consolidada en los referidos registros;

Que de otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento, para la presentación de la DAOT, dicha declaración o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar" deberá ser presentado de acuerdo al cronograma de vencimiento que se publique para cada ejercicio;

Que el artículo 3° del citado Reglamento establece que, entre otros, se encuentran obligados a presentar la DAOT los sujetos obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del Impuesto General a las Ventas durante el ejercicio;

Que se considera conveniente disponer que los sujetos a que se refiere el considerando anterior estarán obligados a presentar la DAOT por el ejercicio 2013, en tanto sus ventas internas o sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción superen un determinado monto;

Que asimismo resulta necesario aprobar el cronograma de vencimientos para la presentación de la DAOT correspondiente al ejercicio 2013;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Reglamento : Al Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Declaración : A aquella a que se refiere el literal a) del artículo 1° del Reglamento

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1 Sustitúyase el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración los sujetos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

(...)

c) Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen sólo operaciones inafectas del IGV en el Ejercicio, cuyo número de trabajadores que deben ser declarados en el PDT Planilla Electrónica - PLAME Formulario Virtual N° 0601 correspondiente al período tributario noviembre del Ejercicio sea superior a diez (10). Para tal efecto, entiéndase como trabajador a los sujetos definidos en el literal v) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias.

2.2 Sustitúyase los incisos e) y g) e incorpórese como inciso h) del artículo 6° del Reglamento, los siguientes textos:

Artículo 6°.- TRANSACCIONES QUE NO DEBEN CONSIDERARSE PARA EL CÁLCULO DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

"Las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros son las siguientes:

(...)

e) Aquéllas por las que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, no exista la obligación de consignar el número de RUC o el número del documento de identidad del adquirente o usuario, salvo que los comprobantes de pago contengan dicha información y, de ser el caso, éstos hubieran sido anotados en forma consolidada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras llevados de manera

electrónica en aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT o la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT.

(...)

g) Las que hubieran sido informadas a la SUNAT a través de declaraciones distintas a la regulada en el presente Reglamento, tales como las informadas en cumplimiento de las siguientes normas:

g.1) Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y sus modificatorias, siempre que se hubieran informado las transacciones realizadas en los doce meses del Ejercicio.

g.2) Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias.

g.3) Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT o artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, salvo aquellas por las cuales se hubieran emitido boletas de venta en las que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes exista la obligación de identificar al adquirente o usuario o que, sin existir tal obligación, se hubiese consignado el número del documento de identidad del adquirente o usuario, y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

No se considerará incluida dentro de la excepción señalada en este inciso la información proporcionada en virtud de requerimientos formulados por la SUNAT.

h) Aquellas registradas en el Registro de Ventas e Ingresos o de Compras llevados de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT o en la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, salvo aquellas por las cuales se hubieran emitido boletas de venta en las que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes exista la obligación de identificar al adquirente o usuario o que, sin existir tal obligación, se hubiese consignado el número del documento de identidad del adquirente o usuario, y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

No se considerará incluida dentro de la excepción señalada en este inciso la información proporcionada en virtud de requerimientos formulados por la SUNAT".

Artículo 3°.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO

Apruébase el cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración o de la "Constancia de no tener información a declarar", correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo a las fechas señaladas a continuación:

Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento
7	17.02.2014
8	18.02.2014
9	19.02.2014
0	20.02.2014
1	21.02.2014
2	24.02.2014
3	25.02.2014
4	26.02.2014
5	27.02.2014
6	28.02.2014
Buenos Contribuyentes	03.03.2014

Artículo 4°.- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

Los sujetos comprendidos en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento, estarán obligados a presentar la Declaración por el ejercicio 2013, siempre que en dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N°s. 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 y/o en la casilla N° 100 del Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

b) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N°s. 107, 110, 113 y 120 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 y/o en la casilla N° 107 del Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

Para efectuar la referida declaración utilizarán el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N° 3500 - versión 3.3.

La Unidad Impositiva Tributaria a considerar será la vigente durante el ejercicio 2013.

Artículo 5°.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN

Los sujetos que a la fecha de vigencia de la presente Resolución se encuentren omisos a la presentación de la declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2013 deberán regularizar dicha presentación utilizando el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N° 3500 - versión 3.3, no siendo necesaria mayor información que la solicitada por dicho PDT, la que se efectuará según lo señalado en el artículo 10° del Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificadorias que correspondan a los ejercicios indicados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1041359-1

Incluyen bienes en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 019-2014/SUNAT

Lima, 22 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el inciso a) del artículo 13° del citado TUO dispone que mediante resolución de superintendencia la SUNAT designará -entre otros- los bienes a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a estos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias que aprueba las normas para la aplicación de dicho sistema;

Que el artículo 7° de la resolución de superintendencia mencionada en el considerando anterior establece las operaciones que están sujetas al SPOT tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2 de la misma, entre los cuales se ha considerado a los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios, según la descripción prevista en el numeral 6 del referido anexo que incluye entre otros, a aquellos comprendidos

en la subpartida nacional 7802.00.00.00 (referidas a desperdicios y desechos de plomo), así como las subpartidas nacionales 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00 (referidas a desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles), sujetos a una tasa de quince por ciento (15%);

Que se ha relevado que existen sujetos que se dedican a la recolección y posterior reciclamiento de desperdicios y desechos de plomo, los cuales convierten -para su posterior comercialización a exportadores o al mercado interno- en plomo refinado, lingotes de plomo aleado y demás aleaciones de plomo, los cuales no están sujetos al Sistema;

Que de la evaluación del comportamiento tributario de los mencionados sujetos se ha detectado que existen indicios de incumplimiento tributario en esos sectores, por lo que resulta conveniente aplicar el Sistema a los bienes que constituyen plomo refinado y aleaciones de plomo;

Que además se ha evaluado el comportamiento tributario de las obligaciones tributarias de sujetos dedicados a la venta de carnes y despojos comestibles, verificándose que existen indicios de incumplimiento tributario en esos sectores, lo que hace necesario incorporar al ámbito del SPOT la venta de dichos bienes;

Que en tal sentido se modifica el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13º del TCU del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SE INCLUYEN BIENES EN EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT

Incorpórense los numerales 9 y 23 en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, con el siguiente texto:

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
9. Carne y despojos comestibles	Sólo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0201.10.00.00/ 0206.90.00.00.	4%
(...)		
23. Plomo	Sólo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00.	15%

Artículo 2º.- SE INCLUYE CÓDIGO EN EL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT

Incorpórese el código 41 en el Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, con el siguiente texto:

CÓDIGO	TIPO DE BIEN, SERVICIO O CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
(...)	
041	Plomo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente a la fecha de su publicación y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir de dicha fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1041360-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan magistrados en la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y en juzgados penal, especializado en lo civil y de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 027-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de enero de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 308-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre del año, y la Resolución Del Consejo Nacional de la Magistratura N° 004-2014-CNM, de fecha 13 de enero del presente año, y publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano.

CONSIDERANDOS:

Que, la doctora María Del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Presidente de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima pone en conocimiento de esta Presidencia el delicado estado de salud del doctor Raúl Emilio Quezada Muñante, Juez Superior Provisional integrante de la referida Sala Penal quien se encuentra internado en una Clínica Local a partir de la fecha; motivo por el cual solicita se designe al magistrado que integrará el Colegiado por el periodo que dure su Licencia Médica.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2013-CE-PJ de fecha 28 de noviembre del año 2013, se declara fundada la solicitud de permuta presentada por los magistrados Zoraída Julia Salas Flores y José Luis Velarde Acosta, disponiéndose el traslado de la doctora Zoraída Julia Salas Flores Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de esta Corte Superior de Justicia de Lima, al Décimo Juzgado Civil (Módulo Corporativo Civil II) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y el traslado del doctor José Luis Velarde Acosta Juez Civil Titular del Décimo Juzgado Civil (Módulo Corporativo Civil II) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante Resolución Del Consejo Nacional de la Magistratura N° 004-2014-CNM, de fecha 13 de enero del presente año, y publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve cancelar el Título otorgado a favor de la doctora Zoraída Julia Salas Flores, de Juez Especializado en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima, y expedir el Título a favor de la referida doctora como Juez Especializado Civil (10º JC- Módulo Corporativo Civil II) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; y, cancelar el Título otorgado a favor del doctor José Luis Velarde Acosta de Juez Especializado Civil (10º JC- Módulo Corporativo Civil II) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa y expedir el Título a favor del referido magistrado de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que el doctor José Luis Velarde Acosta, Juez Especializado en lo Civil; designado a esta Corte Superior conforme a lo establecido en los párrafos precedentes actualmente se encuentra destacado en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), motivo por el cual corresponde tomar las medidas pertinentes a fin de no afectar las labores propias del Juzgado al cual será asignado.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el

pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, y del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y disponer la incorporación del doctor José Luis Velarde Acosta a esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora LORENA TERESA ALESSI JANSEN, Juez Titular del 50º Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional, integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 22 al 31 de enero del presente año, por la licencia del doctor Quezada Muñante, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES
Dra. María Del Carmen Paloma Altabás Kajatt Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate (T)
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor WOLFRAY HUERTA ROBLES, como Juez Supernumerario del 50º Juzgado Penal de Lima, a partir del 23 al 31 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Alessi Janssen.

Artículo Tercero: DISPONER LA INCORPORACIÓN del doctor JOSÉ LUIS VELARDE ACOSTA, como Juez Titular del 15º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 23 de enero del presente año; debiendo designar al magistrado que lo reemplazará mientras dure su designación en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del 15º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del 23 de enero del presente año y mientras dure la designación del doctor Velarde Acosta en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

Artículo Quinto: DESIGNAR a la doctora PATRICIA CLAUDIA PANDO SIMONETTI, como Juez Provisional del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a partir del 23 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Real Macedo.

Artículo Sexto: Precisar la Resolución Administrativa N° 004-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 06 de enero del presente año, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero del presente año, respecto a la licencia por salud de la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Juez Superior Titular, integrante de la Sexta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, licencia que sólo comprendía el periodo del 06 al 10 de enero del presente año conforme al Certificado Médico expedido por la Clínica Internacional.

Artículo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrate, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1041403-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Otorgan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Nacional de Cañete

RESOLUCIÓN N° 666-2013-CONAFU

Lima, 18 de diciembre de 2013

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE”

VISTOS: La Ley N° 29488, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2009, el Oficio N° 550-2012-ME/SG recibido con fecha 30 de marzo de 2012, la Resolución N° 303-2012-CONAFU de fecha 14 de junio de 2012, la Resolución N° 594-2012-CONAFU de fecha 21 de noviembre de 2012, la Resolución N° 019-2013-CONAFU de fecha 16 de enero de 2013, la Resolución N° 293-2013-CONAFU de fecha 08 de mayo de 2013, la Resolución N° 487-2013-CONAFU de fecha 04 de setiembre de 2013, la Resolución N° 571-2013-CONAFU de fecha 23 de octubre de 2013, la Resolución N° 605-2013-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2013, la Resolución N° 607-2013-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2013, el Oficio N°041-2013-ONAFU-JABR recibido el 29 de noviembre de 2013, el Oficio N° 1225-2013-CONAFU-CDAA de fecha 02 de diciembre de 2013, Acuerdo N°830-2013 de la Sesión Ordinaria del día 03 de diciembre de 2013, la Carta s/n recibida el 12 de diciembre de 2013 y el Acuerdo N° 887-2013-CONAFU de la Sesión Ordinaria de Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29971, publicada el 22 de diciembre de 2012 en el diario El Peruano, restituye al CONAFU la facultad de emitir resoluciones de funcionamiento provisional a universidades públicas, de tal manera que se autoriza excepcionalmente por el plazo de un (1) año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial, las demás universidades creadas por ley, continuarán con su correspondiente trámite;

Que, mediante Ley N° 29488, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con sede en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 550-2012-ME/SG recibido con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Educación, Dra. Úrsula Desilú León Chempén, en nombre de la Promotora Ministerio de Educación, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la creación de la Universidad Nacional de Cañete, solicitando su aprobación y autorización por parte del CONAFU;

Que, el artículo 19º del Reglamento para la Autorización Provisional de Funcionamiento de nuevas universidades, aprobado por Resolución N°387-2009-

CONAFU, establece: "Con los informes favorables de la CDA y de la CJ... el Pleno decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud presentada en el plazo máximo de quince (15) días naturales de recibido el último de los informes antes referidos. Si uno de los informes o ambos fueran desfavorables, el Presidente del CONAFU mediante oficio, declarara inadmisible la solicitud, otorgando a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas. Vencido el plazo, el expediente será puesto a consideración del Pleno para realizar el apercibimiento mediante resolución otorgándole un plazo máximo de 8 días. Vencido este plazo, el Pleno, de oficio, dará por no presentada su solicitud por incumplimiento...";

Que, por Resolución N° 303-2012-CONAFU de fecha 14 de junio de 2012, se resuelve en el Artículo Primero: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, por Resolución N° 594-2012-CONAFU de fecha 21 de noviembre de 2012, se resuelve aprobar el Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Cañete y aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora de la Universidad Nacional de Cañete con las Carreras Profesionales presentadas: 1) Administración, 2) Contabilidad, 3) Administración en Turismo, 4) Ingeniería de Sistemas y 5) Agronomía, cada una con 80 vacantes por ciclo académico;

Que, mediante Resolución N° 019-2013-CONAFU de fecha 16 de enero de 2013, se resuelve reconocer a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete a los siguientes profesionales: Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde como Presidente, Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra como Vicepresidente Académico y la Dra. Reyna López de Montoya como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, por Resolución N° 293-2013-CONAFU de fecha 08 de mayo de 2013, se resuelve: Autorizar el Concurso Público de plazas docentes por contrato y designar el Jurado Calificador conformado por los siguientes profesionales: Dr. Angelmo Montoya Mestanza, Presidente; Mg. Arnaldo Roque Kianman Chapilliquen, Secretario y Mg. Carlos Julio Holguin Nacarino, Vocal;

Que, por Resolución N° 487-2013-CONAFU de fecha 04 de setiembre de 2013, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de autorización de ampliación de local de la Universidad Nacional de Cañete y se designa a los integrantes de la Comisión Especial encargada de evaluar la solicitud, la misma que está integrada por los señores Consejeros: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña y el Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez;

Que, por Resolución N° 571-2013-CONAFU de fecha 23 de octubre de 2013, se resuelve: Autorizar el Contrato de doce (12) docentes por la modalidad de Invitación, propuestos por la Universidad Nacional de Cañete para el periodo Académico 2014-I;

Que, por Resolución N° 605-2013-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2013, se resuelve: Aprobar el Informe Final de la Comisión Especial encargada de evaluar la solicitud de autorización de ampliación de local de la Universidad Nacional de Cañete, que recomienda se autorice a la universidad, el uso del local con 14 ambientes distribuidos en dos pabellones de dos pisos cada uno, que corresponde a la Casa de la Cultura en el Centro Cultural, ubicado en el distrito San Vicente, cedido en uso por la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo al convenio suscrito por las autoridades de ambas instituciones el 11 de julio de 2013;

Que, por Resolución N° 607-2013-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2013, se resuelve: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial presentado por la Universidad Nacional de Cañete Así también, se designa a los integrantes de la Comisión Verificadora del Informe de Implementación Inicial integrada por los siguientes profesionales: Dr. Jorge Arturo Benites Robles como Presidente, Luisleydis Bermúdez Díaz como Secretaria y Jorge Anaximandro Flores Rodríguez como Vocal;

Que, mediante Oficio N°041-2013-ONAFU-JABR recibido el 29 de noviembre de 2013, el Presidente de la Comisión Verificadora del Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de

Cañete, Dr. Jorge Arturo Benites Robles, presenta su Informe Final, el cual ha constatado lo siguiente: La Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de la Oficina Administrativa y la de la Sede Académica, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de Cañete; los planos de la infraestructura de todos los locales, subsedes y oficinas administrativas; así como la escritura pública de la subsede "Fundo Don Luis Distrito de San Luis", futuro Campus de la Universidad Nacional de Cañete, y la relación de ambientes para los dos primeros años de funcionamiento (detallados en el respectivo informe), así como la existencia de órdenes de compra, resoluciones y adjudicaciones de los materiales y equipos que faltan;

Que, con Oficio N° 1225-2013-CONAFU-CDA de fecha 02 de diciembre de 2013, la Comisión Académica da a conocer que el Presidente de la Comisión Verificadora del Informe de Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Cañete, mediante Oficio N° 041-2013-CONAFU-JABR, remite el Informe Final de su comisión, el cual señala que el Informe de Implementación presentado, contiene los siete (7) aspectos establecidos por el Artículo 34º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU y de acuerdo a lo verificado in situ de lo informado por la Comisión Verificadora, ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo proyecto para sus dos primeros años de funcionamiento en infraestructura y al primer año de funcionamiento en recursos humanos. Por ello, "la Comisión Verificadora se permite proponer al Pleno, continuar la siguiente fase para la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Nacional de Cañete;

Asimismo, la Comisión Académica señala que "se debe tener en cuenta que de acuerdo a la realidad legislativa vigente, se ha promulgado la Ley N° 29971 en la cual establece: "Artículo 2º: "Autorícese excepcionalmente, por el plazo de un año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial. Las demás universidades creadas por ley continúan su correspondiente trámite" (subrayado agregado). En tal sentido, al encontrarse la Universidad en el segundo supuesto de la norma antes indicada, se deberá continuar con el procedimiento de la verificación de la etapa de implementación inicial por parte del Pleno del CONAFU, debiéndose fijar fecha para realizar la visita in situ, a fin de proceder a ratificar el informe presentado por la Comisión Verificadora";

Por ello, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU, lo siguiente: "Conforme lo establecido en la Ley N° 29971 y la normatividad de este Colegiado, corresponde al Pleno del CONAFU realizar la visita in situ a las instalaciones de la referida Universidad a fin de continuar el correspondiente trámite, debiendo fijar fecha para realizar la visita in situ en las instalaciones de la Universidad";

Que, mediante Acuerdo N°830-2013 de la Sesión Ordinaria del día 03 de diciembre de 2013, los miembros del Pleno del CONAFU acordaron designar a los señores Consejeros: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, Presidente; Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez, Vicepresidente y Dr. Jorge Arturo Benites Robles, Consejero de Asuntos Académicos, para que realicen la visita in situ a las instalaciones de la universidad Nacional de Cañete, en representación del Pleno del CONAFU, para el día 10 de diciembre de 2013, a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme lo establecido en la Ley N° 29971 y la normatividad de este Colegiado ;

Que, mediante Carta s/n recibida el 12 de diciembre de 2013, los señores Consejeros, Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña y Dr. Jorge Arturo Benites Robles, remiten el Informe de la Verificación In Situ referido al Informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial de la Universidad Nacional de Cañete, según Acuerdo N°830-2013-CONAFU; el cual señala: "Los señores Consejeros del CONAFU integrantes de la Comisión, procedieron a la verificación del Informe de Implementación Inicial y revisión de su PDI aprobado, considerando todos los aspectos contemplados del citado informe, como son la relación de ambientes académicos, administrativos, mobiliario y su respectivo equipamiento, así como la biblioteca y otros

señalados en el informe presentado por la Comisión de Verificación". En ese sentido, recomiendan ratificar el Informe de la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial de la Universidad de Cañete;

Que, el artículo 39 del Reglamento señala: "...quince días después de que el Pleno del CONAFU haya hecho la visita correspondiente in situ para ratificar el informe de la comisión de verificación de la implementación inicial, se pronunciará sobre su aprobación emitiendo la resolución de autorización de funcionamiento provisional de la universidad";

Que, la Universidad Nacional de Cañete, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el modelo Institucional adoptado por la Universidad Nacional de Cañete es la de una Persona Jurídica de Derecho Público interno y se rige bajo las normas de la Ley N° 23733-Ley Universitaria, Ley N° 29488- Ley de su Creación, Ley N° 26439-Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU); por lo que estando a lo dispuesto en la Ley 29971, la Universidad Nacional de Cañete se encuentra expedita para otorgársela la Autorización Provisional de Funcionamiento;

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización Provisional de Funcionamiento de nuevas Universidades aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU (en adelante Reglamento) se establece: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad";

Que, la Universidad Nacional de Cañete, en atención a los considerandos antes expuestos, cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 387-2009-CONAFU para la emisión de la resolución de funcionamiento provisional a su favor;

Que, el Artículo 14º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N°189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006 y su modificatoria mediante Resolución N°196-2009-CONAFU de fecha 15 de abril de 2009, establece lo siguiente: "Cuando se trate de autorizar o denegar solicitudes de Autorización de funcionamiento provisional, de funcionamiento definitivo, de adecuación de universidades al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N°882 de cierre y liquidación de universidades y para la autorización de nuevas carreras profesionales, los acuerdos del Pleno se adoptarán en la Sesión donde asistan todos sus miembros, en Primera y Segunda citación; y en tercera citación, sólo bastará la asistencia de cuatro (04) de sus miembros y con votación a favor por unanimidad. Los demás acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros asistentes a la Sesión...";

Que, habiéndose convocado para Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU para el día 18 de diciembre de 2013, tanto en primera como en segunda citación, a las 9.00h. y 9.30h, respectivamente, no se contó con el quórum respectivo, y en tercera citación, se encontraban presentes cuatro de los señores Consejeros: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, Presidente; Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez, Vicepresidente; Dr. Jorge Arturo Benites Robles, Consejero de Asuntos Académicos; la MCs. Martha Nancy Tapia Infantes, Consejera de Asuntos Administrativos, y habiendo justificado su inasistencia el Dr. Angelmilo Montoya Mestanza, Consejero de Asuntos Internacionales, se dio inicio a la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU; quienes luego de deliberar, por Acuerdo N° 887-2013-CONAFU, convinieron por UNANIMIDAD: 1) Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional de Cañete para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; autorizándose las siguientes Carreras Profesionales: a) Administración, b) Contabilidad, c) Administración de Turismo y Hotelería, d) Ingeniería de Sistemas y e) Agronomía, cada una con 80 vacantes por ciclo académico. 2) Aprobar el modelo institucional adoptado

por la Universidad Nacional de Cañete, organizada como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria 23733, la Ley de su Creación N° 29488, y por la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU. 3) Disponer que la Promotora de la Universidad Nacional de Cañete remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social, para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica del CONAFU, así como el Reglamento General de la Universidad. 4) Establecer que la Universidad Nacional de Cañete, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la Universidad Nacional de Cañete para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Ciclo Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por ciclo académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Administración	80	80
Contabilidad	80	80
Administración de Turismo y Hotelería	80	80
Ingeniería de Sistemas	80	80
Agronomía	80	80

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Nacional de Cañete, organizada como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria 23733, la Ley de su Creación N° 29488, y por la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Nacional de Cañete remita al CONAFU, la minuta que contiene el Estatuto Social para ser visado por la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica de este Consejo Nacional, luego de lo cual es cargo de la promotora presentar ante este Consejo una copia literal de su inscripción registral. Asimismo, deberá remitir el Reglamento General de la Universidad.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Nacional de Cañete, puede iniciar sus actividades académicas a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, como Persona Jurídica de Derecho Público interno, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria-Ley N° 23733 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y la página web: www.anr.edu.pe/conafu.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

JUAN FERNANDO LINO MALCA
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional de Huancavelica ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades profesionales

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 2008-2013-ANR

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nos. 099, 163, 186, 241, 250, 253, 316, 444 y 497-2013-UNH/R, de fechas 25 de febrero de 2013, 10 y 30 de abril, 22, 24 y 28 de mayo, 24 de julio, 20 de setiembre, 30 de octubre de 2013; informe N° 243-2013-DGDAC, de fecha 17 de diciembre de 2013; memorando N° 1413-2013-SE, de fecha 24 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, y que a la letra precisa "la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad y de las facultades en que se hacen los estudios respectivos requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo, es atribución de esta última concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios";

Que, mediante Ley N° 25265 se crea la Universidad Nacional de Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, de la región Los Libertadores - Wari;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, aprobó la creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica, mediante Resolución N° 736-2005-ANR, de fecha 05 de enero de 2005, iniciándose con el funcionamiento de la Maestría en Ciencias de la Educación, a su vez, precisa que la creación de especialidades estará sujeta a la coordinación previa con la ANR;

Que, teniendo en cuenta los alcances del primer considerando de la presente resolución, el Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica, a través de los oficios de vistos, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores documentación correspondiente a la creación y organización de carreras profesionales y segundas especialidades profesionales para el reconocimiento y oficialización de los mismos por la ANR;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación, remitida por la citada universidad, contiene sendas resoluciones de creación y organización de carreras profesionales y segundas especialidades profesionales con sus respectivos planes curriculares, que ha sido estructurada de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, así como, con los criterios establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente; además que la Universidad Nacional de Huancavelica debe cumplir con las recomendaciones precisadas en el informe en mención y que es de su conocimiento;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades profesionales en la Universidad Nacional de Huancavelica;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional de Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segundas especialidades profesionales que imparte; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

1. Facultad de Ciencias Agrarias, con la escuela académico profesional de:

- Agroindustrias

2. Facultad de Ciencias Empresariales, con las escuelas académico profesionales de:

- Administración
- Contabilidad

3. Facultad de Ciencias de Ingeniería, con las escuelas académico profesionales de:

- Ingeniería Civil
- Zootecnia

4. Facultad de Ciencias de la Salud, con la escuela académico profesional de:

- Obstetricia

5. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la escuela académico profesional de:

- Derecho y Ciencias Políticas

6. Facultad de Enfermería, con la escuela académico profesional de:

- Enfermería

7. Facultad de Educación, con las escuelas académico profesionales y segundas especialidades profesionales siguientes:

- Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria, con las especialidades de:
- Ciencias Sociales y Desarrollo Rural
- Matemática – Computación e Informática
- Escuela Académico Profesional de Educación Especial
- Segunda Especialidad Profesional en Psicología Educativa y Tutoría
- Segunda Especialidad Profesional en Gestión Educativa
- Segunda Especialidad Profesional en Tecnologías de Información y Comunicación
- Segunda Especialidad Profesional en Educación Rural Intercultural Bilingüe

8. Facultad de Ingeniería de Minas, con la escuela académico profesional de:

- Minas

9. Escuela de Posgrado

- Segunda Especialización en Control de Crecimiento y Desarrollo del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 2º.- Precisar que el funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado descritos en el artículo precedente es en la ciudad de Huancavelica, sede principal de la Universidad Nacional de Huancavelica; asimismo, que la creación y funcionamiento de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado deberá ser coordinado previamente con la Asamblea Nacional de Rectores, en cumplimiento del artículo 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 3º.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en los artículos precedentes; asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1040525-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 473-2013-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 518-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado el 26 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez durante el período de evaluación registra cuatro medidas disciplinarias, siendo las siguientes: i) Una suspensión de veinte días, por

falta de control sobre personal a su cargo y otros; ii) Dos apercibimientos, uno de ellos por falta de control sobre su personal, incumplimiento de deberes y retardo en la administración de justicia, mientras que en el segundo se le impuso por no haber claridad en sus decisiones; y, iii) Una amonestación, por incumplimiento de sus deberes. Por otro lado, en la Oficina de Control de la Magistratura registra tres denuncias, de las cuales una fue declarada infundada, una en trámite y otra fue declarada fundada; asimismo, según la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lambayeque, el magistrado registra treinta quejas, de las cuales veinticuatro se encuentran archivadas y seis se encuentran en trámite, siendo las siguientes: investigación N° 167-2010; quejas N°s. 140-2010, 609-2011, 102-2012, 038-2013 y 173-2013; también registra tres visitas, las cuales fueron archivadas. En el sub rubro participación ciudadana registra tres denuncias por incurrir en abuso de autoridad, retardo en la administración de justicia, irregularidad en el ejercicio de sus funciones e inconducta funcional, dañando así la imagen del Poder Judicial. Registra veintidós documentos de apoyo a su conducta y labor realizada; así como, tres méritos, condecoraciones y reconocimientos;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, en los años 2006, 2011 y 2012, el magistrado se encuentra aprobado; asimismo, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, sí registra treinta y tres días de licencia dentro del período de evaluación. En el aspecto patrimonial, el magistrado, mediante documento presentado el 26 de julio de 2013, señaló no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los años 2005 al 2012, a pesar de ser un deber constitucional y legal conforme lo establece la Constitución Política del Perú. Durante su entrevista personal, el magistrado señaló que fue una "dejadez" de su parte el no presentar las declaraciones juradas correspondientes, incurriendo en falta grave, porque denota la falta de transparencia del magistrado al haber omitido por siete años la presentación de sus declaraciones juradas; respecto a sus bienes inmuebles, refirió que su padre le otorgó como anticipo de herencia una propiedad de sesenta metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Lambayeque. Registra dos deudas de telefonía móvil en condición de moroso, la primera del 26 de marzo de 2012 por un monto de US\$ 51.03 dólares y la segunda del 25 de setiembre de 2012 por un monto de US\$ 86.68 dólares;

En relación a los procesos judiciales, según la información consignada en su formato curricular, en condición de demandante registra un proceso judicial, por Ofrecimiento y Consignación por Pago de Alimentos. En condición de demandado, registra tres procesos judiciales, de los cuales: dos corresponden a Acciones de Amparo y un juicio por Alimentos, todos ellos concluidos. No registra proceso como inculpado, acusado o sentenciado con declaración de responsabilidad penal.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación, que las medidas disciplinarias impuestas de suspensión, apercibimiento y amonestación por inconducta funcional en los procesos a su cargo; además, de los cuestionamientos presentados por la ciudadanía en el presente proceso, dan cuenta de irregularidades que el magistrado habría incurrido, siendo otro hecho negativo en su evaluación la no presentación durante siete años sus declaraciones juradas de bienes y rentas, lo que evidenciaría su falta de transparencia en el rubro patrimonial, lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron catorce resoluciones emitidas por don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.56 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.77 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.56 puntos, haciendo un total de 18.18 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información proporcionada no ha sido remitida en los formatos brindados por la Comisión de Evaluación y Ratificación. Por lo que, no es posible aplicar calificación. En organización del trabajo, el magistrado no presentó los informes correspondientes a los años 2009,

2010, 2011 y 2012. No registra publicaciones, en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos. No registra postgrados. Ejerció docencia Universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez, es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, puesto que registra indicadores negativos y/o deficiencias como son las medidas disciplinarias de suspensión, apercibimientos y amonestación impuestas en su contra, que tienen como sustento la incidencia del magistrado en inconductas funcionales en los procesos que ha tenido a su cargo, situación que se aprecia en los cuestionamientos sobre irregularidades en la tramitación de procesos a su cargo, además de la falta de transparencia en su patrimonio personal, lo que se refleja con la falta de presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas a la que se encuentra obligado por ley. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del Consejero Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de agosto de 2013, sin la participación del Consejero Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Jaén Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1040860-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 473-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 676-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario de 14 de octubre de 2013, interpuesto don Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez contra la Resolución N° 473-2013-PCNM de 22 de agosto de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el doctor Santiago Wilfredo Santisteban Gutiérrez, interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 473-2013-PCNM de 22 de agosto de 2013, alegando la presunta afectación al debido proceso, en base a los siguientes argumentos:

1. El recurrente sostiene, que en el aspecto disciplinario, no registra cuatro medidas disciplinarias, conforme se indica en la resolución impugnada, sino únicamente tres sanciones; es decir, una suspensión, un apercibimiento y una amonestación.

2. También refiere, que si bien registra tres denuncias ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), las mismas se refieren a las investigaciones o medidas disciplinarias referidas precedentemente.

3. El magistrado alega, que si bien omitió presentar sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2005 al 2012, ha procedido a regularizar dicha omisión al día siguiente de su entrevista personal.

4. Asimismo, señala que en relación a los recibos impagos por concepto de telefonía móvil, ha procedido a cancelar las deudas pendientes por dicho concepto.

5. Manifiesta que el CNM, mediante la Resolución N° 399-2012-PCNM de 25 de junio de 2012 ha dispuesto ratificar a la magistrada Janette Verónica Cáceres Pandia, quien obtuvo calificaciones en el rubro idoneidad similares a las suyas; sin embargo, en su caso, la decisión ha sido distinta, por cuanto no ha sido ratificado; por lo que, considera que se habría vulnerado el principio de imparcialidad.

6. Finalmente, el magistrado refiere también que ha participado previamente en convocatorias de selección nombramiento de jueces y fiscales del CNM, habiendo aprobado los exámenes de conocimiento para el cargo de juez especializado (Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM habiendo obtenido 70 puntos) y el concurso de ascenso (Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM obteniendo 68 puntos), cumpliendo, en su opinión con los estándares de idoneidad requeridos para el ejercicio de la magistratura.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero: Que, evaluados los argumentos esbozados en el recurso extraordinario interpuesto por el recurrente; así como, lo manifestado en el informe oral correspondiente, se advierte que no ha acreditado la vulneración del debido proceso, sino, hace de manifiesto las discrepancias del magistrado recurrente con la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura que no lo ratificó en el cargo. Sin perjuicio de lo indicado, resulta pertinente pronunciarse sobre lo alegado en el recurso extraordinario acotado.

Respecto a las alegaciones presentadas por el recurrente en el sub rubro de medidas disciplinarias, se debe precisar que al momento de dictarse la referida

resolución, el 22 de agosto de 2013, el magistrado evaluado registraba cuatro medidas disciplinarias, tal como correctamente se consignó en la resolución recurrida. Con posterioridad a ese hecho, el recurrente informó al Consejo Nacional de la Magistratura que el 6 de setiembre de 2013 se había dictado la Resolución N° 19-2013-Lambayeque, que revocó la medida de apercibimiento impuesta al evaluado, siendo finalmente absuelto, tal como consta en el Informe actualizado correspondiente; por lo tanto, se puede colegir que, por un hecho posterior a la resolución impugnada, el recurrente actualmente registra tres medidas disciplinarias.

En relación al aspecto patrimonial, si bien el recurrente ha reconocido expresamente haber omitido presentar sus declaraciones juradas correspondientes a todo el periodo evaluado, y que ha procedido a regularizar dicha situación al día siguiente de la entrevista personal. Lo señalado por el evaluado no enerva la valoración que ha efectuado el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura al respecto, en tanto ha quedado en evidencia el incumplimiento reiterado por siete años consecutivos de uno de los deberes que el ordenamiento jurídico le impone a los funcionarios públicos en el desempeño del cargo aplicable también a los Jueces, como es el deber de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el mismo, conforme lo estipulan los artículos 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 34 numeral 14) de la Ley de la Carrera Judicial, que expresamente establece dicha obligación a los jueces, y la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado¹. Estos hechos, que revisten gravedad, no han sido desvirtuados por el recurrente, razón por la cual dicho extremo del recurso extraordinario deviene en infundado.

En lo correspondiente a la comparación que ha efectuado el recurrente entre la resolución recurrida y una resolución recaída en otra magistrada sobre el rubro idoneidad, indicando que en el presente caso se habría vulnerado el principio de imparcialidad; debemos señalar, que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, y la comparación que el recurrente pretende se realice con otro magistrado ratificado no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, como es el rubro idoneidad, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la resolución recurrida, contiene la debida evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos, que han determinado la convicción del Pleno del Consejo para no renovar la confianza al recurrente; por lo tanto, dicho extremo del recurso extraordinario tampoco resulta amparable.

Finalmente, respecto a los resultados parciales de dos convocatorias de selección y nombramiento de jueces y fiscales organizadas por el Consejo Nacional de la Magistratura en los que participó el recurrente, que han sido citadas en el recurso extraordinario, no resultan vinculantes en el presente proceso de ratificación, en tanto los referidos procesos tienen naturaleza, finalidad y parámetros distintos al proceso de ratificación; por lo que, no desvirtúan la decisión unánime adoptada por el Pleno del CNM en el presente proceso.

Cuarto: Que, objetivamente se puede concluir que el magistrado recurrente no ha acreditado la afectación del debido proceso en su dimensión sustancial ni formal, subsistiendo hechos graves que afectan negativamente la calificación del rubro conducta, señalados precedentemente, y que no permiten generar convicción en el Pleno para declarar fundado el recurso extraordinario incoado;

En consecuencia, estando al acuerdo N° 1927-2013 adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 3 de diciembre de 2013, y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Santiago Wilfredo

Santisteban Gutiérrez, contra la Resolución N° 473-2013-PCNM de 22 de agosto de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

¹ Así como con el Reglamento de la Ley N° 27482, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y las Resoluciones y Directivas emitidas por la Contraloría General de la República respectivas.

1040860-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1781

Lima, 29 de noviembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 116810-2013 presentado por el señor Luis Alberto Ortiz Galindo, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto Ortiz Galindo, identificado con DNI N° 09180630, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 14.10.2013 precisa que el diploma del señor Luis Alberto Ortiz Galindo, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 06, página 72, con el número 18493-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 835-2013/1er.VR, de fecha 12 de noviembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 46-2013 realizada el 12-11-2013; y.

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 32 del 27 de noviembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, al señor Luis Alberto Ortiz Galindo;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, al señor LUIS ALBERTO ORTIZ GALINDO, otorgado el 21 de febrero de 1996.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1040534-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2014 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0572-2013-CU-UNJFSC

Huacho, 23 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Expediente Nº 13-078717, que corre con Oficio Nº 1129-2013-OPPeI, de fecha 20 de diciembre de 2013, presentado por el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, quien remite Texto Único de procedimientos Administrativos – TUPA 2014, Decreto de Rectorado de fecha 20 de diciembre de 2013, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 0046-2013-CU-UNJFSC, de fecha 28 de enero de 2013, se resuelve el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte integrante de la precipitada Resolución;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada dos años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, con Oficio Nº 062-2013-UPyR/OPPeI, de fecha 20 de diciembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, comunica al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura que de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 y demás dispositivos legales vigentes a la fecha, remite el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2014 para su conocimiento y coordinación con la Alta Dirección, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26º, inciso t) del Estatuto vigente;

Que, mediante documento del visto, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, remite al Rectorado el Texto Único de Procedimientos Administrativos para el año fiscal 2014 – TUPA 2014, alcanzado por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, mediante Oficio y en consideración a la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; con la finalidad que su Despacho derive a quien corresponda para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Decreto de fecha 20 de diciembre de 2013, el Titular del Pliego, remite los actuados a la Secretaría General para ser vistos en el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013, el Consejo Universitario acordó: Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para el año Fiscal 2014.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad; y,

acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2014 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. ABROGAR, la Resolución Nº 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, en todos sus extremos por los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo; en consecuencia, dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante la citada resolución.

Artículo 3º. ENCARGAR, a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme al numeral 38.3 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Artículo 4º. ENCARGAR, a la Oficina de Servicios Informáticos su publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión <http://www.unjfc.edu.pe>.

Artículo 5º. ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, remitir la documentación sustentatoria a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el Art. 15º del D.S. Nº 079-2007-PCM.

Artículo 6º. TRANSCRIBIR la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDÍAN
Rector

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA
Secretario General

1040615-1

Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil y Colombia, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN Nº 003-2014/UNT-CU.

Tumbes, 16 de enero de 2014

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria realizada el 08 de enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y con la Universidad de Sao Paulo (Brasil), un el Acuerdo de Cooperación Académica, documentos cuya aplicación está orientada a la ejecución conjunta de proyectos y programas, así como de actividades académicas, culturales y de investigación de especial interés común para las partes:

Que habiéndose aceptado la visita de estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, para que sigan estudios temporales en la Universidad Nacional de Colombia y en la Universidad de Sao Paulo (Brasil), al amparo de lo estipulado en los mencionados documentos de colaboración interinstitucional, se impone la necesidad de que algunas de las Autoridades y docentes de esta Universidad visiten esas prestigiosas Universidades, para efectuar la presentación de dichos estudiantes, así como para finiquitar los detalles relacionados con las actividades académicas que deben cumplir, además de realizar las coordinaciones pertinentes a fin de garantizar

la continuidad de los demás compromisos consignados en esos documentos;

Que en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la precitada sesión extraordinaria del 08 de enero del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Sao Paulo (Brasil), del 09 al 15 de febrero del 2014, y a Bogotá (Colombia), del 16 al 20 de ese mes, de las Autoridades y docentes de esta Universidad que a continuación se nominan como sigue:

a) A SAO PAULO (BRASIL)

- DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ (Rector)
- DR. ADAN ALVARADO BERNUY
- DRA. ENEDIA GRACIELA VIEYRA PEÑA
- Mg. ISABEL CRISTINA TANG SERQUÉN
- Mg. JHON PIERO DIOS VALLADOLID
- Mg. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA
- DR. EDWIN ALBERTO UBILLUS AGURTO

b) A BOGOTÁ (COLOMBIA):

- Dr. DANTE RODRÍGUEZ RUIZ (Vicerrector Administrativo)
- Dra. BALBINA URBINA VILCHEZ (Directora de la Escuela de Enfermería – FCS)

Artículo 2º.- INDICAR que el viaje en misión oficial dispuesto en el artículo anterior, debe financiarse con cargo al Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES” y, específicamente, con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos que a continuación se indican como sigue:

PROGRAMA	: 0066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	: 2183559 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ACCIÓN DE INVERSIÓN	: 6000008 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	: 22 EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	: 048 EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	: 0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE FTO.	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
CADENA DE GASTO	: 1 RECURSOS DETERMINADOS
	: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7.1 INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SAO PAULO	: S/. 49,420.00 (Gastos de viaje en misión oficial 8 personas a Sao Paulo – Brasil)
	Dr. José De La Rosa Cruz Martínez
	D. Adan Alvarado Bernuy
	Dra. Enedia Graciela Vieyra Peña
	Mg. Isabel Cristina Tang Serquén
	Mg. Diana Milagro Miranda Ynga
	Mg. Jhon Piero Dios Valladolid
	Dr. Edwin Alberto Ubillus Agurto
	Ing. Carlos Alberto Canepa La Cotera
BOGOTÁ (COLOMBIA)	: S/. 9,040.00 (gastos de viaje en misión oficial 2 personas a Bogotá - Colombia)
	Dr. Dante Rodríguez Ruiz
	Dra. Balbina Urbina Vilchez

Artículo 3º.- ENCOMENDAR a la Oficina General

de Personal y Capacitación y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de las acciones que siendo de sus respectivas competencias, se deriven de lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los veintisiete días de diciembre de dos mil trece.

Regístrate y comunícate.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

1040716-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a Innova Perú, Desarrollo y Competitividad S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N.º 995-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01176
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, once de noviembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 18 de setiembre de 2013, presentada por la persona jurídica Innova Perú, Desarrollo y Competitividad S.R.L., a través de Bettoben Alejos Carrera, representante legal de la misma.

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 18 de setiembre de 2013, Bettoben Alejos Carrera, gerente general de la persona jurídica Innova Perú, Desarrollo y Competitividad S.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida encuestadora.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución N.º 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve requerir, mediante Auto N.º 1, de fecha 30 de setiembre de 2013, a la referida persona jurídica para que cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 4 de noviembre de 2013, la persona jurídica Innova Perú, Desarrollo y Competitividad S.R.L. cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las observaciones advertidas, acreditando al profesional Josmell Paúl Enríquez Alva, licenciado en Estadística e Informática, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Estadísticos del Perú, en la que se aprecia que está inscrito en dicho gremio con el Registro N.º 301.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como

lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 71 y 68) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 6), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Innova Perú, Desarrollo y Competitividad S.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole como código de identificación el Registro N.º 256-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1037029-1

Confirmar Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de suspensión presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 039-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01324
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elliott Huari Bermúdez en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2013/MDSB, de fecha 20 de marzo de 2013, que declara improcedente el pedido de suspensión presentado en contra de Jorge

Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Mediante escrito, de fecha 10 de enero de 2013 (fojas 1 a 9 del Expediente de traslado N° J-2013-00048), Elliott Huari Bermúdez solicita la suspensión de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Los hechos que fundamentan el pedido de suspensión son los siguientes:

a) Falta grave prevista en el artículo 87, inciso d, del RIC de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, aprobado por Ordenanza N° 117-2011, de fecha 28 de enero de 2011: En razón de haber suscrito, con fecha 27 de octubre de 2010, una minuta de ratificación de compraventa del inmueble ubicado en el lote 37, manzana U, de la urbanización Casco Urbano, San Bartolo, Lima, siendo dicho bien de dominio público y perteneciente a la referida comuna.

b) Falta grave prevista en el artículo 87, inciso i, del citado RIC: En razón de haber utilizado instrumentos y documentos falsos, como si fuesen verdaderos, en la celebración de la mencionada minuta de ratificación.

c) Falta grave prevista en el artículo 87, incisos n, del referido RIC: En razón de no haber promulgado y publicado el citado RIC.

Descargos presentados por la autoridad edil cuestionada

Con fecha 14 de marzo de 2013 (fojas 123 a 130 del Expediente de traslado N° J-2013-00048), el cuestionado burgomaestre presenta sus descargos, señalando lo siguiente:

a) Conforme al artículo 44, in fine, de la LOM, el requisito de publicación o difusión se produce con la publicación en el portal electrónico de la municipalidad. En tal sentido, señala que la citada Ordenanza N° 117-2011/MDSB, de fecha 28 de enero de 2011, fue publicada en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de San Bartolo en el mes de febrero de 2011, conforme lo acredita el Informe N° 020-2013/SG/MDSB, de fecha 8 de febrero de 2013.

b) Con respecto a la mencionada minuta de ratificación de compraventa del inmueble, que tendría la calidad de bien de uso público, manifiesta que en el plano de trazado y lotización de San Bartolo, efectuado por la COFOPRI, se aprecia que se ha producido la consolidación urbana del lote 37, manzana U, de la urbanización Casco Urbano, San Bartolo, Lima. Por ende, dicho predio no es un bien de uso público.

c) De otro lado, con relación a la imputación de utilización de instrumentos falsos, como si fuesen verdaderos, en la celebración de la denominada minuta de ratificación, ante la Notaría Pública de la abogada Rebeca Marín Portocarrero, que corre bajo el Kardex N° 5356, indica que al existir una denuncia penal en trámite por los hechos antes señalados, no se configuraría la supuesta causal de suspensión.

Posición del Concejo Distrital de San Bartolo

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de marzo de 2013 (fojas 7 a 22 del presente expediente), el Concejo Distrital de San Bartolo declaró improcedente la solicitud de suspensión presentada en contra de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la citada entidad edil. La votación fue de cinco votos en contra del pedido de suspensión y ningún voto a favor del mismo, advirtiéndose, además, del acta de la referida sesión, que el cuestionado alcalde no emitió su voto.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 018-2013/MDSB, de fecha 20 de marzo de 2013 (fojas 34 a 35 del presente expediente).

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la suspensión

Con fecha 31 de julio de 2013, Elliott Huari Bermúdez interpone recurso de apelación (fojas 3 a 5 del presente expediente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2013/MDSB, de fecha 20 de marzo de 2013, adoptado en la sesión de concejo, llevada a cabo en la misma fecha, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de suspensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el RIC de la Municipalidad Distrital de San Bartolo fue publicado de acuerdo a lo dispuesto con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

CONSIDERANDOS**Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave**

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En efecto, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**Sobre el incumplimiento del principio de publicidad del RIC por parte de la Municipalidad Distrital de San Bartolo**

4. El artículo 44 de la LOM establece lo siguiente:

"Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión." (Énfasis agregado).

5. Al respecto, se advierte que mediante la Ordenanza N° 117-2011/MDSB, de fecha 28 de enero de 2011, se aprobó el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

6. Sin embargo, obra en autos el Informe N° 020-2013/SG/DSB, de fecha 8 de febrero de 2013 (fojas 131 del Expediente de traslado N° J-2013-00048), donde textualmente se señala que la referida ordenanza, "que aprueba el Reglamento Interno de Concejo fue publicada en la Página Web Institucional en Febrero del 2011, esto debido a que la Institución carecía de ingresos y el monto para la publicación en el Diario Oficial El Peruano era muy costoso, debido a esto se procedió a colocar el íntegro de la Ordenanza en la Página Web".

7. En relación a ello, a consideración de este órgano colegiado, dicha publicación en la página web institucional no es suficiente para que se tenga por acreditado el requisito de publicación del RIC, por cuanto, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de San Bartolo, se encuentra ubicada en el departamento de Lima, la ordenanza que aprobó el citado RIC, así como el texto íntegro del mismo, debieron ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, de la LOM.

Por cierto, este ha sido el criterio que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido, a través de uniforme y reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 823-2013-JNE, de fecha 3 de setiembre de 2013, N° 446-2013-JNE, de fecha 16 de mayo de 2013, N° 163-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, N° 069-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013, entre otras.

8. Por consiguiente, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el citado RIC no cumple con el principio de publicidad, por lo que carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión, por la comisión de falta grave.

9. En tal sentido, al haber el Concejo Distrital de San Bartolo declarado improcedente el pedido de suspensión presentado por Elliott Huari Bermúdez, en contra de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

10. Finalmente, resulta necesario requerir al alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino, a que cumpla con publicar la Ordenanza N° 117-2011/MDSB, de fecha 28 de enero de 2011, así como el RIC, en su integridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, de la LOM, debiendo precisarse, además, que dicho mandato es una disposición expresa dirigida al referido burgomaestre, tal como lo prevé el artículo 20, numeral 5, del citado cuerpo legal, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elliott Huari Bermúdez, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 018-2013/MDSB, de fecha 20 de marzo de 2013, que declaró improcedente el pedido de suspensión presentado en contra de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con realizar la publicación de la Ordenanza N° 117-2011/MDSB, de fecha 28 de enero de 2011, así como del Reglamento Interno de Concejo, en su integridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1041161-1

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró infundada tacha presentada contra lista de candidatos al Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 046-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0028

ACOPAMPA - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE DE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00010-2013-006)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, nueve de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Loyer Efrén Quiroz Espada, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 0003-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 28 de diciembre de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró infundada la tacha presentada contra la integridad de la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso al Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del presente año.

ANTECEDENTES

De la resolución de acreditación

Con Solicitud N° E1223141642, generada el 12 de diciembre de 2013 (fojas 12), Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del partido político Alianza para el Progreso solicitó el 16 de diciembre del 2013 ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) la acreditación de Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, como personero legal titular. Así, con Resolución N° 0002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013 del Expediente N° 0005-2013-006, el JEE declaró tener por acreditado a dicho personero.

De la resolución que admite la lista de candidatos

Con fecha 16 de diciembre de 2013, el partido político Alianza para el Progreso presenta ante el JEE el físico de su solicitud de inscripción de lista de candidatos para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, al presentar inconvenientes en el ingreso de su inscripción en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE), esto se evidencia del acta de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitido por el pleno del JEE (fojas 284).

En mérito a dicho inconveniente, mediante Resolución N° 0002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, el JEE dispuso la habilitación del PECAOE, a fin de que la citada organización política culmine su proceso de inscripción (fojas 282 a 283).

Con Solicitud N° L1912262757, de fecha 19 de diciembre de 2013 (fojas 256 a 309) Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, personero legal acreditado ante el JEE, presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con Resolución N° 0002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 22 de diciembre de 2013, el JEE resuelve excluir a José Alberto Gutiérrez Solano como candidato a primer regidor, y admitir la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo de 2014, disponiendo su respectiva publicación.

Del pedido de tacha

Por escrito, de fecha 26 de diciembre de 2013 (fojas 214 a 241), Loyer Efrén Quiroz Espada, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, interpuso tacha contra la inscripción de la lista de candidatos, para el distrito de Acopampa, que presentó el partido político Alianza para el Progreso, alegando los siguientes hechos:

a) El 17 de diciembre de 2013, el personero legal del partido político Alianza para el Progreso –quien no se encuentra acreditado ante el JEE– presentó documentación, la que resulta de una fecha posterior al cierre de inscripción de listas, de fecha 16 de diciembre de 2013.

b) El pago de la tasa por concepto de inscripción de listas fue realizada en forma extemporánea, es decir, el 17 de diciembre de 2013.

c) El acta de elecciones internas de la citada organización política no cumple con las normas de democracia interna debido a que los candidatos presentados en su lista no se encuentran afiliados a dicho partido político.

d) La candidata a regidora Blanca Mercedes Castillo Bernardo ha consignado información falsa en su hoja de vida respecto al hecho de que no ha tenido vínculo a alguna organización política, toda vez que esta se encuentra afiliada al partido político Perú Posible.

De la resolución del pedido de tacha

Por Resolución N° 003-2013-JEE-HUARAZ/JNE, del 28 de diciembre de 2013 (fojas 208 a 213), el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos del partido político Alianza para el Progreso, por los siguientes fundamentos:

a) Conforme se evidencia de la Resolución N° 002-2013-JEE-Huaraz, de fecha 17 de diciembre del año en curso, Fredy Russmelt Álvaro Tarazona se encuentra acreditado como personero titular, y en consecuencia, tenía personería legal para proceder a la inscripción de lista de candidatos de la indicada organización política.

b) La citada organización política cumplió con presentar los documentos para la inscripción de su lista al distrito de Acopampa, antes del cierre de inscripción de listas, situación que quedó registrada en la indicada acta, la misma que, de manera inmediata, se hizo de conocimiento del máximo ente electoral.

c) En relación con la falta de presentación del pago de la tasa por derecho de inscripción de listas, esta no constituye un requisito no subsanable que traiga consigo la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista, requisito que puede ser enmendado dentro del plazo otorgado por el ente electoral.

d) La indicada organización política no está obligada a elegir solo a sus afiliados como candidatos a cargos de elección popular, dado que esta elección ha sido realizada con estricto respeto de las normas que regulan la democracia interna y del estatuto del partido político, conforme lo señala precisamente dicho documento –entiéndase el estatuto– en su artículo 53, en donde se indica la modalidad de votación para cargos de elección popular; asimismo, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 de este estatuto se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos

personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acredite su adhesión a los principios y fines del partido.

e) La candidata a regidora Blanca Mercedes Castillo Bernardo, no ha consignado información alguna en el mencionado acápite, conforme se aprecia de la impresión de la declaración jurada de vida, razón por la cual se ha impreso la frase "No ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o no inscrita en el ROP". Siendo así no se le puede imputar, la incorporación de información falsa en su hoja de vida.

Del recurso de apelación

Con fecha 3 de enero de 2014, López Efrén Quiroz Espada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003-2013-JEE-HUARAZ/JNE, del 28 de diciembre de 2013, alegando los siguientes fundamentos:

i) El personero legal del partido político Alianza para el Progreso no se encontraba acreditado al momento del cierre de la inscripción, toda vez que este presentó su solicitud de acreditación el 16 de diciembre de 2013 a las 20:15 horas.

ii) Lo subsanable es el hecho de presentar la tasa, mas no el hecho de la falta de pago dentro del término establecido por ley, toda vez que con la presentación de escritos o recursos, necesariamente se debe acompañar el recibo de pago, conforme lo señala el artículo 2.1, de la Resolución N° 2518-2010-JNE. Asimismo, el 16 de diciembre no fue día inhábil, y por ende, el pago debió realizarse en el horario establecido o en los días anteriores.

iii) Respecto del incumplimiento de las normas de democracia interna, señala que la elección se realizó por parte de los afiliados activos del comité político partidario del distrito de Acopampa, es decir, por el órgano político de representación y no por los afiliados propiamente dichos al partido político.

iv) La incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida también tiene que ver con la omisión, pues esta constituye elemento objetivo de la existencia de una infracción, conforme una interpretación sistemática de la norma.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si procede la tacha interpuesta contra la lista presentada por el partido político Alianza para el Progreso con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del presente año.

CONSIDERANDOS

Respecto a la tacha

1. Conforme el artículo 15 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable al presente proceso electoral dispuesto por Resolución N° 914-2013-JNE (en adelante, el Reglamento), la tacha constituye un mecanismo mediante el cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede cuestionar la candidatura de un postulante a elección popular, por incumplimiento de algún requisito o por encontrarse inciso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

2. En ese sentido, la carga de la prueba corresponde al tachante, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas. Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las leyes electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Respecto de la acreditación del personero legal del partido político Alianza para el Progreso

3. Conforme se advierte de los actuados, Fredy Russmelt Álvaro Tarazona fue acreditado por el JEE, mediante Resolución N° 002-2013-JEE-Huaraz, de fecha 17 de diciembre del año en curso, como personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, al aprobarse la solicitud presentada por el personero legal acreditado ante el ROP. Si bien esta solicitud fue presentada el 16 de diciembre de 2013, la misma fue

resuelta en fecha anterior a la calificación de la solicitud de inscripción presentada por la citada organización política, y por ende, este se encontraba legitimado para proceder con el referido procedimiento de inscripción.

4. Así, es claro que los únicos legitimados para interponer todo tipo de recursos, escritos, solicitudes, impugnaciones, ante un JEE son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante el JEE respectivo o ante el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo establece el artículo 8.2 del Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales aprobado por Resolución N° 5006-2010-JNE, aplicable al presente proceso electoral dispuesto por Resolución N° 914-2013-JNE.

Sobre la presentación de la tasa de pago por concepto de inscripción de lista de candidatos

5. De acuerdo al artículo 13 del Reglamento, en el caso de las solicitudes de inscripción de listas, estas se declararán improcedentes por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas; asimismo, se declaran improcedentes cuando se advierta el incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas y pueblos originarios, a que se refiere el Título IV del presente Reglamento, y cuando no se acredite el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. En el caso en concreto se tiene que, efectivamente, la organización política presentó el voucher de pago del Banco de la Nación, efectuado el 17 de diciembre de 2013; no obstante ello, la omisión de presentar la tasa al momento de presentar su lista en físico o haber realizado el pago en fecha posterior a la presentación de su lista, tal como ocurrió en el presente caso, debido a los inconvenientes presentados para el ingreso de su inscripción en el sistema PECAOE, no significa que pueda declararse improcedente una lista de inscripción de candidatos o el retiro de la misma, máxime si el voucher se presentó con fecha anterior a la calificación, por parte del JEE, de la solicitud de inscripción de la citada lista de candidatos.

7. En lo referente a la Resolución N° 2518-2010-JNE, aludida por el apelante, se debe tener en cuenta que esta establece específicamente las reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones.

Respecto al incumplimiento de las normas que rigen la democracia interna

8. De la revisión del acta electoral de elecciones internas del partido político Alianza para el Progreso, de fecha 21 de octubre de 2013, se evidencia que la elección de la lista de candidatos fue realizada por la modalidad de elección directa, presencial y secreta de los afiliados activos del comité político partidario del distrito de Acopampa, modalidad establecida en el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 (en adelante LPP), en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental.

9. Por otro lado, del estatuto del partido político Alianza para el Progreso se evidencia que el artículo 53 establece la elección para cargos de elección popular de los candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales distritales o de los centros poblados, los mismos que se realizarán por la modalidad establecida en el literal b del artículo 24 de la LPP, por los integrantes del comité político partidario correspondientes a la circunscripción electoral en donde se realizará la elección, en efecto, esta elección fue llevada a cabo por dicho comité, en consecuencia, no se evidencia que se haya vulnerado las normas que rigen la democracia interna.

10. Asimismo, el citado estatuto también señala que, excepcionalmente, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 de dicho estatuto se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular. En consecuencia, la indicada organización política no está obligada a elegir solo a sus afiliados como candidatos a cargos de elección popular, y en ese sentido, la elección de candidatos elegidos para el Concejo Distrital de Acopampa, al interior de la organización política Alianza para el Progreso, ha sido realizada en estricto respeto de las normas que regulan

la democracia interna, así como del estatuto del partido político.

En relación con la omisión de información en la declaración jurada de vida de Blanca Mercedes Castillo Bernardo

11. Al respecto, debe señalarse que, según se verifica de la declaración jurada de vida del candidato, suscrita por Blanca Mercedes Castillo Bernardo (folios 278 a 280), no se consignó información en el acápite VII de las renuncias efectuadas a otros partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso; sin embargo, ello no representa una causal de exclusión de la lista de candidatos, por cuanto el Reglamento establece, en su artículo 24.2, que solo cuando el JEE pueda advertir la omisión de lo señalado en el literal e del numeral 24.1 o la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, dispondrá el inmediato retiro del candidato correspondiente, y en ese sentido, la omisión no puede interpretarse como la consignación de información falsa, toda vez que esta resultaría de la comisión de un hecho, lo cual no se evidencia en el presente caso.

Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación presentado por López Efrén Quiroz Espada, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú en contra de la Resolución N° 0003-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 28 de diciembre de 2013, debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por López Efrén Quiroz Espada, personero legal de la organización política del Partido Democrático Somos Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 28 de diciembre de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró infundada la tacha presentada contra la lista íntegra de candidatos al Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por el partido político Alianza para el Progreso, presentada por la citada organización, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite del presente expediente.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1041161-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en Iquitos

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 241-2014-MP-FN**

Lima, 22 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JIMMY MICHAEL LEÓN MORENO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en Iquitos, materia de la Resolución N° 188-2013-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1041446-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación y apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 104-2014

Lima, 9 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Proempresa S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación y la apertura de una (1) Oficina Especial en el departamento de Ayacucho, y;

COSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación y la apertura de una (1) Oficina Especial, conforme lo establecen los Procedimientos 11° y 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de una (1) Oficina bajo la

modalidad del Local Compartido con el Banco de la Nación ubicada en Jr. Unión S/N, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en Centro Poblado de Ayna – San Francisco, Manzana E, Lote 16, Sector Barrio Comercio Industrial, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1040118-1

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 120-2014

Lima, 13 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en Panamericana Sur Kilómetro 97.5, Urb. La Querencia, Centro Comercial Asia del Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1040481-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Cusco, y la apertura de oficina especial móvil en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 121-2014

Lima, 13 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento del Cusco; y, la apertura de una oficina especial móvil ubicada en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1101-2008 del 16 de abril del 2008, se autorizó a la Caja la apertura, entre otras, de la Agencia San Sebastián ubicada en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

Que, mediante Resolución SBS N° 1789-2008 del 30 de mayo del 2008, se autorizó a la Caja el traslado de la Agencia San Sebastián a su ubicación actual:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado y la apertura solicitados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de la agencia San Sebastián ubicada Av. De la Cultura L-A-12, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, a su nuevo local situado en la Fracción C-10-B, parte integrante del Lote 10, Manzana C, Asociación Provienda Industrial Cachimayo, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la apertura de una oficina especial móvil cuyo ámbito geográfico en que desarrollarán sus operaciones serán las provincias de Azángaro, Melgar, Carabaya, Lampa, San Román, San Antonio de Putina y Huancané, en el departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1040466-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 241-2014

Lima, 16 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Calmet Rivera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Alberto Calmet Rivera, postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Alberto Calmet Rivera con matrícula número N-4167, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1040622-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban modificación del TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL
Nº 021-2013-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, describe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35º, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional;

Que, el artículo 29º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa lo que se entiende por Procedimiento Administrativo, señalando claramente, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así como, el artículo 37º establece que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38º, señala que es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece en su artículo 2º que, los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera; no obstante, en su artículo 3º de la Ley acotada, establece que, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1º de la misma Ley, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite solicitado, en concordancia con el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley N° 27444, numeral modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29091, modifica el párrafo 38.3 del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor: "El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), y en el Portal Institucional". Asimismo, el artículo 3º de la Ley acotada, dispone (...), la norma legal aprobatoria, modificatoria o derogatoria deberá publicarse (...); o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades de alcance regional o local; en ambos casos deberá indicarse la dirección electrónica en la cual se encuentra publicada la información;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y, establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; establece en su artículo 5º la conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento o quien haga sus veces; así como, establece en el numeral 6.1 del artículo 6º el responsable de las funciones de planeamiento, o quien haga sus veces, es el encargado de elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA; y, en el numeral 6.2 establece que, los procedimientos deben observar el principio de legalidad tal como dispone el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deberá sustentar ante el órgano responsable de la elaboración del TUPA la base legal de los procedimientos de la entidad y su calificación en cada caso. Asimismo, dispone en su artículo 15º que, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) deben aprobar sus TUPA mediante Ordenanza Regional;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, aprueba la guía metodológica de determinación de costos a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°

064-2010-PCM, que tiene como objetivo presentar a los usuarios un documento orientador que desarrolla diversos conceptos contenidos en la nueva metodología;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM, en su artículo 1º aprueba el aplicativo informático web de la metodología para la determinación de costos, denominado MiCosto, el cual es de uso obligatorio para las entidades públicas que se encuentran obligadas a contar con un TUPA; asimismo, en su artículo 3º aprueba las guías de la metodología para la determinación de costos y de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, la cual fue aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece las tasas por concepto de ITSDC en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los criterios y márgenes del cuadro adjuntado en el artículo respectivamente;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo regional de Ucayali, en sesión ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, con el voto unánime de sus Consejeros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, por implementación de la metodología de simplificación administrativa y de determinación de costos de los procedimientos administrativos; cuyo documento de gestión contiene veinte y ocho (28) procedimientos administrativos, los Formatos de Sustentación Legal y Técnica debidamente llenados y sus Anexos; los cuales, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los requisitos, las tasas por derecho de tramitación, los plazos para resolver, el Formulario 01 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" y el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto en todo su contenido la Ordenanza Regional N° 024-2010-GRU/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del TUPA y de la presente Ordenanza Regional en un diario regional encargado de los avisos judiciales; asimismo, a Secretaría General la publicación de la Ordenanza Regional, el contenido del TUPA y sus Anexos, tanto en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali www.regionucayali.gob.pe, como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1040458-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Establecen la conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU-GDU expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 003-2014- MML-GDU-SPHU

Lima, 8 de enero de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 279538-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU-GDU, de fecha 25 de abril de 2007, que aprueba la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 2,866.00 m², constituido por el Lote 9 de la Manzana B, de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas de Monterrico, ubicado frente al Jr. Las Laderas (antes Calle Las Laderas), esquina con Calle Las Canteras, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, solicitada por DIETRICH HANS ROBERT ZAPFF SCHULTZ;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 279538-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fs. 01 al 102), la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite copia certificada de la Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU-GDU, de fecha 25 de abril de 2007 (fs. 88 al 91), que resuelve Aprobar los proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 2,866.00 m², constituido por el Lote 9 de la Manzana B, de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas de Monterrico, ubicado frente al Jr. Las Laderas (antes Calle Las Laderas), esquina con Calle Las Canteras, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los Planos signados con el N° 021.01.2007-SGLHU-GDU-MSS y N° 021.02.2007-SGLHU-GDU-MSS, con el fin de obtener La Conformidad correspondiente;

Que, a través del Informe N° 010-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 03 de enero de 2014 (fs. 103 al 105), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote único del terreno de 2,866.00 m², constituido por el Lote 9 de la Manzana B, de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas de Monterrico, ubicado frente al Jr. Las Laderas (antes Calle Las Laderas), esquina con Calle Las Canteras, aprobado mediante Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU-GDU, de fecha 25 de abril de 2007, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada: Residencial de Densidad muy Baja "RDMB", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 912-MML, vigente a la fecha de inicio del trámite; a vías, por cuanto el predio no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML, con respecto a las vías locales, se está respetando la sección normativa distrital, sin embargo, su definición y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2º de la Ordenanza N° 786-MML; y a aportes reglamentarios, se han aplicado lo establecido en la Ordenanza N° 836-MML;

sin perjuicio a ello, por tratarse de Lote Único y resultar las áreas a ceder menores al área de lote mínima, se acepta la redención en dinero, además, el pago de los aportes se encuentra garantizado en el artículo tercero de la Resolución N° 983-2007-SGLHU-GDU, de fecha 25 de abril de 2007; por lo que la propuesta presentada en conjunto resulta CONFORME, concluyendo en remitir los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 12-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 07 de enero de 2013 (fs. 106 al 107), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de MANFRED HANS ROBERT, DIETRICH HANS ROBERT Y ANDREAS GERHARD ZAPFF SCHULTZ, del terreno de 2,866.00 m², el mismo que consta inscrito en la Ficha N° 101529 que continua en la Partida Electrónica N° 44561247 del Registro de Predial de Lima - Zona Registral N° IX (fs.02 al 06),además, adjunta copia de la Partida Electrónica N° 11776133 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, por el que se acredita el poder que le otorgan los señores MANFRED HANS Y ANDREAS GERHARD ZAPFF SCHULTZ a favor de DIETRICH HANS ROBERT ZAPFF SCHULTZ, en virtud del cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 010-2014-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 012-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 03 y 07 de enero de 2013; respectivamente, la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilidades Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU-GDU, de fecha 25 de abril de 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079-05 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub-Gerencial N° 983-2007-SGLHU-GDU, de fecha 25 de abril de 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar los proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote único, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 2,866.00 m², constituido por el Lote 9 de la Manzana B, de la Parcelación Semi Rústica Las Casuarinas de Monterrico, ubicado frente al Jr. Las Laderas (antes Calle Las Laderas), esquina con Calle Las Canteras, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los Planos signados con el N° 021.01.2007-SGLHU-GDU-MSSyN°021.02.2007-SGLHU-GDU-MSS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor DIETRICH HANS ROBERT ZAPFF SCHULTZ; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DAR por agotada la vía administrativa

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilidades Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

1040486-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Disponen el embanderamiento general
de los inmuebles del distrito**

ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2014/MLV

La Victoria, 17 de enero de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 27 de enero de 2014 la Corte Internacional de Justicia de La Haya emitirá su pronunciamiento legal definitivo sobre el diferendo marítimo entre Perú y Chile, siendo esta sentencia un medio de solución pacífica de la controversia jurídica existente entre ambos Estados, y teniendo en cuenta que el hecho de someter este diferendo a la decisión de dicho Organismo Internacional constituye una actitud de respeto al Derecho Internacional como herramienta de paz y desarrollo;

Que, la Municipalidad de La Victoria saluda la decisión de las máximas autoridades de ambos gobiernos de acatar y ejecutar el fallo de dicha Corte, sea cual fuese el resultado del mismo.

Que, siendo a la fecha éste el último diferendo territorial que el Perú tiene pendiente con sus países limítrofes, y que por tanto este próximo 27 de enero constituye un día histórico que cabe resaltar;

Que, en mérito a lo expuesto resulta pertinente enaltecer este trascendente e histórico acontecimiento incentivando la participación cívica de la comunidad victoriana, promoviendo el embanderamiento general del distrito;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo Único.- Disponer el embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el distrito de La Victoria, el día 27 de enero del presente año, como muestra de unidad y respeto al histórico fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que pondrá fin a la última cuestión de límites del Perú y que augurará paz y desarrollo definitivo para ambas naciones.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1041358-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Fijan tope en el incremento de arbitrios
municipales para el ejercicio 2014**

ORDENANZA N° 001-MDMM

Magdalena, 15 de enero de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 004-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 025-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los consejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, respecto la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 69º que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permiten determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales citadas, la Municipalidad de Magdalena del Mar emitió la Ordenanza N° 022-2014-MDMM y N° 029-2014-MDMM que aprobaron el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 2748;

Que, las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC; no obstante, mediante Informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas N° 004-2014-GATR-MDMM, se comunica la conveniencia de variar los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos para los mismos;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del Concejo Municipal la aprobación de Ordenanzas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Tope a los incrementos de las Ordenanzas N° 022-MDMM Y N° 029-MDMM

Fijar un tope de diez por ciento (10%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2014 con respecto a los montos determinados por Arbitrios Municipales del año 2013, para los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2º.- Precisión respecto al monto de referencia del año anterior.

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 516-MDMM.

Asimismo, no se aplicará el presente beneficio en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido objeto de procesos de fiscalización y cuyo resultado haya modificado lo declarado por el contribuyente.

b) Los predios de contribuyentes que presenten aumento de valor por declaraciones juradas presentadas el año 2013.

c) Los contribuyentes que no hayan tenido dicha condición al 31.12.2013.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2013, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1041210-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2014-MDSM

San Miguel, 20 de enero del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 050-2014-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, los informes N° 008-2014-GAJ/MDSM y 038-2014-GAJ/MDSM emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 027-2014-GPP/MDSM y el memorando N° 001-2014-GPP/MDSM emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los informes N° 035-2014-SGPR-GPP/MDSM y N° 515-2013-SGPR-GPP/MDSM que contiene el anexo único Informe Técnico - Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 156 (ciento cincuenta y seis) folios, donde se desarrolla la estructura de costos de cada procedimiento modificado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado

por la ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza N° 074-MDSM aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, igualmente con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP se aprueba la Guía metodológica de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la cual se refiere la segunda disposición complementaria final del susodicho decreto;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 025-2010-PCM se aprueba la política nacional de simplificación administrativa y mediante Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM se aprueba su implementación a través de la ejecución del plan nacional de simplificación administrativa 2010-2014, que tiene como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos administrativos que la administración pública brinda a la ciudadanía y a los actores privados y como objetivos estratégicos, entre otros, generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y servicios administrativos por medio de mecanismos definidos por el ente rector, universalizar progresivamente el uso de tecnologías de la información promoviendo los servicios en línea para los ciudadanos, involucrar a los distintos actores para consolidar el proceso de simplificación administrativa, optimizar su marco normativo y reforzar los mecanismos para su cumplimiento;

Que, en esa línea, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, la entidad ha definido 34 (treinta y cuatro) procedimientos modificables y 13 (trece) suprimibles de su vigente texto único de procedimientos administrativos, ya citado, en razón de la reducción de costos y/o requisitos, así como por la aplicación irrestricta del régimen de silencio administrativo regulada por la ley 29060, y al amparo, tanto, de la ley N° 29566 que elimina distintos requisitos para solicitar licencias de edificación y funcionamiento, cuanto, de la propia ley N° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que permiten en forma excepcional el cobro por etapas en el caso de los procedimientos de licencia edificación urbana, sin que ello importe un cobro del derecho de trámite superior a una unidad impositiva tributaria, entre otras exigencias legales de inaplazable puesta en vigencia;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, cual es el caso, se debe realizar, cuando se trate de gobiernos locales, por decreto de alcaldía, observando el mecanismo establecido en el numeral 38.1 del artículo citado y procediendo a la publicación de la modificación o modificaciones introducidas;

Que, en concordancia con el considerando precedente, el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.-MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza N° 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único Informe Técnico - Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 156 (ciento cincuenta y seis) folios, el mismo que forma parte del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2º.- PUBLICAR el dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) donde se integren las modificaciones introducidas en el artículo precedente, en un solo cuerpo normativo, conservando el correlativo original.

Artículo 3º.- ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1041166-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Disponen embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 02-2014-MSS

Santiago de Surco, 17 de enero de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Que, el 27 de enero del 2014, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Peter Tomka, dará lectura a la sentencia inapelable, en respuesta a la demanda de Delimitación Marítima entre la República de Perú y Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de enero del 2008, el Perú presentó la demanda de Delimitación Marítima contra la República de Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, basándose en el principio equidistante y establecer que el Perú posee, como derechos soberanos, el triángulo externo del área en controversia, y que la línea de proyección debe ser trazada desde el Punto de la Concordia, en la misma orilla. Sin embargo, Chile considera que la línea paralela se traza desde el primero de los hitos que fueron instalados;

Que, después de seis años, de presentada la demanda, el 27 de enero del 2014, la Corte Internacional de Justicia de La Haya, emitirá su pronunciamiento sobre el diferendo marítimo entre Perú y Chile, el cual constituye un medio pacífico de solución de controversias jurídicas entre Estados, por tanto, someter este diferendo a la decisión de dicho Organismo Internacional constituye una opción de respeto mutuo y de paz;

Que, es necesario respaldar el trabajo efectuado por el equipo diplomático y jurídico que llevó adelante el proceso ante la Corte de La Haya y saludar las decisiones de las autoridades de los Gobiernos del Perú y Chile de acatar y ejecutar la sentencia, que es vinculante e inapelable, sea cual fuese el contenido de la misma; disponiendo el embanderamiento del distrito de Santiago de Surco, desde el día 25 al 28 de enero del 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- DISPONER EL
EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas,**

locales privados del Distrito de Santiago de Surco, desde el día 25 al 28 de enero del 2014, por las decisiones de las autoridades de los Gobiernos del Perú y Chile de acatar y ejecutar la sentencia, que pronunciará el Tribunal de la Corte Internacional de La Haya.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal del Estado Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1041152-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Actualizan porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2014

La Punta, 15 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe Nº 004-2014-MDLP/OPP de fecha 13 de enero de 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley Nº 27680 y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo a los artículos 36º y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad, el cual comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT. Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, publicándose dicha modificación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado con Ordenanza Nº 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo Nº 244-2008-MPC; y posteriormente modificado por Decreto de Alcaldía Nº 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía Nº 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía Nº 003-2011, Decreto de Alcaldía Nº 004-2011, Decreto de Alcaldía Nº 005-2011, Decreto de Alcaldía Nº 001-2012, Decreto de Alcaldía Nº 001-2013, Decreto de Alcaldía Nº 003-2013 y Ordenanza Municipal Nº 004-2013, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao, y Decreto de Alcaldía Nº 006-2013;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto Supremo Nº 304-2013-EF, que determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00), durante el año 2014;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y que establece precisiones para su aplicación, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de dicho valor, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, en ese sentido, dentro del marco legal descrito, a través del documento de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta el proyecto de TUPA que reajusta los porcentajes correspondientes a los derechos de pago de sus procedimientos administrativos a la nueva UIT 2014, a fin de conservar los montos históricos en el mencionado documento de gestión;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, de acuerdo con el Informe Nº 006-2014-MDLP/OAJ, con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de la Punta vigente, con relación al nuevo valor de Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00) de la UIT para el año 2014, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos en el TUPA.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PCSE (www.serviciosciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde

1040553-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de Resolución que fija las Tarifas por Red Principal de Gas Natural de Camisea

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 011-2014-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 021-2014-GART y N° 022-2014-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, el "Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate" suscrito entre el Estado y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cuenta con una Red Principal que debe ser regulada de acuerdo con la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y el Procedimiento para la Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos, contenido en el Anexo C.1 de la Norma "Procedimientos de Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD (en adelante "Procedimiento");

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la etapa g) del Procedimiento, el proyecto de resolución que fija las tarifas por Red Principal, así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que la sustentan, deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional, con un plazo de 25 días hábiles anteriores a la publicación de la resolución tarifaria;

Que, del mismo modo, corresponde convocar a una Audiencia Pública Descentralizada para que OSINERGMIN sustente la propuesta objeto de la publicación, la misma que deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en la etapa h) del citado Procedimiento;

Que, conforme con lo establecido en la etapa i) del Procedimiento, y a efectos de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, los interesados podrán presentar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe las Tarifas de la Red Principal;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y a las disposiciones y facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, que fija las Tarifas por Red Principal de Gas Natural de Camisea, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución. Los Informes 021-2014-GART y 022-2014-GART, deberán ser publicados en la web institucional indicada.

Artículo 2°.- Los interesados podrán presentar opiniones y sugerencias respecto al presente proyecto de resolución publicado, por escrito a la GART de OSINERGMIN, sito en Av. Canadá 1460 – San Borja, vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto: Comentarios Tarifas Red Principal 2014. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. Para todos los medios de remisión, el plazo máximo será hasta las 18:00 horas del día 06 de febrero de 2014.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final de fijación tarifaria al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación de Tarifas de la Red Principal de Gas Natural de Camisea publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha: 30 de enero de 2014

Hora: 16:00 horas

Lugar: Lima

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

– OSINERGMIN

Av. Canadá N° 1460 – San Borja

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la relación de información que sustenta las Tarifas de la Red Principal de Gas Natural que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6°.- Incorpórese los Informes N° 021-2014-GART y N° 022-2014-GART, como parte integrante de la presente resolución.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN
DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA RED PRINCIPAL DE GAS
NATURAL

1. Informe Técnico N° 021-2014-GART.
2. Informe Legal N° 022-2014-GART.
3. Propuesta de Tarifa por Red Principal presentada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP.

ANEXO 2

PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y
MINERIA OSINERGMIN N°....-2014-OS/CD

Lima, XXX de XXXXX de 2014

VISTOS:

La propuesta tarifaria presentada por la empresa concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), el Informe Técnico N° 0XX-2014-GART y el Informe Legal N° 0YY-2014-GART.

CONSIDERANDO:

Que, el "Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate", suscrito entre el Estado y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cuenta con una Red Principal que debe ser regulada de acuerdo con la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante "Ley 27133"), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y el Procedimiento para la Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos, contenido en el Anexo C.1 de la Norma "Procedimientos de Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD (en adelante "Procedimiento");

Que, conforme lo establece el Artículo 9° de la Ley 27133, los pliegos tarifarios y el cargo de Garantía por Red Principal (en adelante "GRP"), serán regulados por OSINERGMIN tomando en cuenta lo dispuesto en la citada Ley, los contratos respectivos y demás normas complementarias;

Que, la última fijación de Tarifas de Red Principal de Camisea fue aprobada mediante Resolución OSINERGMIN

N° 053-2012-OS/CD, con vigencia desde el 1 de mayo del 2012 hasta el 30 de abril del 2014, siendo necesario fijar las nuevas tarifas;

Que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14.8 del Contrato BOOT de TGP, al haberse dado la condición de que la GRP resultara con un valor igual a cero por tres (3) años consecutivos, hecho que ocurrió desde la liquidación de la GRP del año 2009, dicha garantía se extinguió automáticamente;

Que, de acuerdo a la definición de Tarifa Regulada considerada en el contrato BOOT, una vez concluido el Periodo de Garantía con la extinción de la GRP y hasta la terminación del Periodo de Recuperación, la Tarifa Regulada será igual a la Tarifa Base;

Que, considerando la definición de Tarifa Regulada señalada en el considerando anterior, las Tarifas por Red Principal aprobadas por la presente resolución, aplicables a partir del 01 de mayo de 2014, permanecerán vigentes hasta el final del Periodo de Recuperación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la Norma del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2004-EM, el Servicio de Transporte puede ser Servicio Firme o Interrumpible, correspondiéndole a OSINERGMIN aprobar las tarifas correspondientes, de acuerdo al numeral 2.47 de la citada Norma;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley 27133, define los criterios para determinar las Tarifas Reguladas por el uso de la Red Principal así como la fijación del Periodo Tarifario, el cual está complementado por el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD y modificada por Resolución N° 082-2010-OS/CD;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD el Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.1 se estableció el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Ductos";

Que, el procedimiento de fijación de las Tarifas de Red Principal de Camisea actualmente en curso, se inició con la presentación de la propuesta de TGP, cumpliéndose, además, con cada una de las siguientes etapas previstas en el Anexo C.1 del Procedimiento, entre ellas, la realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento de la propuesta por parte de TGP;

Que, asimismo, de acuerdo a la etapa g) del Anexo del Procedimiento, mediante Resolución OSINERGMIN N° XXX-2014-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución que Fija las Tarifas por Red Principal de Gas Natural de Camisea; así como la relación de la información que la sustenta; convocando a la realización de Audiencia Pública que se efectuó en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria en la ciudad de Lima el día 30 de enero de 2014, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN expuso los criterios y metodología utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria presentada por la empresa TGP;

Que, el 06 de febrero de 2014 fue la fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas por Red Principal de Gas Natural de Camisea, recibiéndose las opiniones y sugerencias de; las cuales han sido publicadas en la página Web del OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en los Informes N° XXX-2014-GART y N° XXX-2014-GART;

Que, en este sentido, se han emitido el Informe Técnico N° XXX-2014-GART y el Informe Legal N° YYY-2014-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y a las disposiciones y facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese las Tarifas por Red Principal de Gas Natural de Camisea, de acuerdo a lo siguiente:

TRP en Moneda Extranjera US\$ / millar de Sm³		
Tipo	Tarifa Firme	Tarifa Interrumpible
Tarifa Base	31,4384	34,9316
Tarifa Regulada	31,4384	34,9316

La Tarifa Aplicable en Moneda Nacional (TA_MN) o Extranjera (TA_ME), se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD, sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 2°.- Los factores de reajuste de las tarifas señaladas en el artículo anterior, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD, sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Condiciones de Aplicación de las tarifas de la Red Principal, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso (CUM) se encuentran establecidos en el artículo 13° del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD, sus modificatorias y ampliatorias.

En caso que el valor del Factor de Uso definido en la Resolución N° 078-2004-OS/CD sea modificado, la Tarifa Interrumpible aprobada en el Artículo será calculada considerando el nuevo valor de dicho factor sin necesidad de un proceso regulatorio

Artículo 4°.- La presente resolución será de aplicación desde el 1 de mayo del 2014 y se mantendrá vigente hasta el final del Período de Recuperación, de acuerdo con el Contrato BOOT de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

Artículo 5°.- Incorpórese el Informe Técnico N° XXX-2014-GART y el Informe Legal N° YYY-2014-GART como anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gasoductos que conforman la Red Principal de Camisea se encuentran normados por la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, y los respectivos Contratos BOOT de las Concesiones de Transporte y Distribución.

La empresa TGP tiene a su cargo, entre otros, la construcción y operación del gasoducto de transporte de gas natural desde Camisea hasta el City Gate ubicado en Lurín al sur de Lima, la cual es parte integrante de la Red Principal de Camisea, cuyas tarifas son materia del presente procedimiento regulatorio.

La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, es la concesionaria del "Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao". Inicialmente dicho contrato contemplaba la existencia de una Tarifa por Red Principal de Distribución. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM y la Adenda al citado Contrato BOOT suscrita el 06 de mayo de 2010, las Tarifas de la Red Principal de Distribución se unificaron con las Tarifas de las Otras Redes, sustituyéndose en un solo sistema denominado Tarifa Única de Distribución – TUD.

OSINERGMIN, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Promoción es quien fija los pliegos tarifarios y el cargo por Garantía por Red Principal (GRP), tomando en consideración la normativa aplicable.

Las tarifas actualmente aprobadas, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 053-2012-OS/CD, tienen una vigencia hasta el 30 de abril del 2014; por lo tanto es necesario la emisión de nuevas tarifas.

En cumplimiento de los dispositivos legales citados, del Anexo C.1) de la Norma "Procedimientos de Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante la Resolución N° 080-2012-OS/CD y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, OSINERGMIN expide el proyecto de Resolución que fija las tarifas correspondientes a la Red Principal de Camisea que serán de aplicación desde el 1 de mayo del 2014 hasta el final del Periodo de Recuperación, de acuerdo con el Contrato BOOT de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.